



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 29/09/2022

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 29 de septiembre de 2022 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres

D. Miguel Tur Rubio

D.ª Antonia Picó Pérez

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D.ª Mª Catalina Bonet Roig

D. Juan Carlos Roselló Juan

D.ª María Sol Ferrer Ferrer

D.ª Mónica Madrid García

D.ª Mª Cristina Tur Colomar

D. Juan Torres Prats

D. Vicente Torres Ferrer

D.ª Mª Antonia Navarro García

D.ª Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D.ª Josefa Marí Guasch

D.ª Maria Rita Planells Ferrer

D.ª Marta Maicas Ortiz

D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

Ausente con excusa:

D. Antonio Clapés Cardona

Secretaria. - D.ª Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D.ª Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidentencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. Aprobación si procede del acta de la sesión anterior.
2. Toma de conocimiento de la renuncia formulada por D. Juan Roig Riera al acta de concejal del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
3. Dar cuenta del expediente 2022/013553 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del segundo trimestre de 2022.
4. Dar cuenta del expediente 2022/013554 de remisión de la liquidación del segundo trimestre del ejercicio 2022.
5. Aprobación provisional, si procede, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
6. Aprobación provisional, si procede, de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
7. Aprobación provisional, si procede, de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por prestación del servicio de la escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".
8. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por Georg Stockinger (antes David Graham Leppan) para la ordenación de volúmenes para la implantación de una vivienda unifamiliar aislada en parcela sita en C/ París, nº 29, parcela 45, Urbanización Roca Llista, Jesús.
9. Ver informe relativo a la aprobación definitiva de la estructura de costes y fórmula de revisión de precios e inicio del expediente de contratación de servicios de recogida y transporte de residuos, limpieza viaria y de playas de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.
10. Ver propuesta de reglamento de organización y funcionamiento de la mesa municipal de igualdad, coordinación y prevención contra las violencias machistas, la comisión de intervención y la comisión de prevención del municipio de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.
11. Ver propuesta de resolución de concesión de premios y condecoraciones 2022 a los Policías Locales de esta Corporación y acordar lo que proceda.
12. Aprobación, si procede, de la Declaración Institucional de la Corporación del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, relativa al Día Internacional contra la explotación sexual y la explotación de mujeres, niñas y niños.
13. Ver moción presentada por el grupo municipal popular para facilitar la quema controlada de residuos de origen agrario y/o silvícola a las explotaciones agrarias y propietarios de fincas de la isla de Ibiza, y acordar lo que proceda.
14. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal socialista relativa a la aprobación de un reglamento de espacios infantiles y acordar lo que proceda
15. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la gratuidad de la Escoleta municipal Menuts.
16. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a actuaciones contundentes para la emergencia climática.
17. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
18. Ruegos, mociones y preguntas.

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Aprobada por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222909&punto=1>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. Toma de conocimiento de la renuncia formulada por D. Juan Roig Riera al acta de concejal del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Visto el escrito de renuncia presentado por D. Juan Roig Riera con RGE en este ayuntamiento número 202200012293 de fecha 28 de julio al acta de concejal del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

En cumplimiento de los artículos 9.4 RD 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 182 LO 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el Pleno de la Corporación adopta el siguiente, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que realiza D. Juan Roig Riera con DNI 41429098-A.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Junta Electoral Central a efectos de que proceda a la expedición de credencial de Concejal electo a favor de Aitor Cuenca Martir siguiente candidato en la lista electoral correspondiente al Partido Popular en las últimas elecciones municipales, con el fin de cobertura, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de la correspondiente vacante.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222909&punto=2>

3. Dar cuenta del expediente 2022/013553 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del segundo trimestre de 2022.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente informe:

"...PRIMERO. La Legislación aplicable viene establecida por:

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trnsponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

— El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, así como entre empresas y la Empresa pública municipal Santa Eulali des Riu XXI, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Así, según establece el artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

TERCERO. En el artículo 4 de la Ley 15/2010 se dispone, en cuanto a la morosidad de las Administraciones públicas, lo siguiente:

“Artículo 4. Morosidad de las Administraciones Públicas.

1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.
2. Las Comunidades Autónomas establecerán su propio sistema de información trimestral pública sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago en esta Ley.
3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.
4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.
5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.”

Del mencionado precepto se deriva la obligación de la elaboración por parte de la Tesorería y/o la Intervención de un informe que ponga de manifiesto el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligaciones tanto de este Ayuntamiento, como de la Empresa Pública Municipal, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

CUARTO. El periodo medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la normativa de contratación pública aplicable, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores, PMP, referido al trimestre anterior.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

SEXTO. De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

SEPTIMO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y/o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que tiene atribuida la tutela financiera de la Entidad local.

OCTAVO. Se da traslado a la Sra. Alcaldesa, como ANEXOS, de los documentos informativos sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones adquiridas por esta Corporación y por Santa Eulalia des Riu XXI, S.A., correspondientes al segundo trimestre del año 2022, para que los incorpore al orden del día de la próxima sesión plenaria."

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222909&punto=3>

4. Dar cuenta del expediente 2022/013554 de remisión de la liquidación del segundo trimestre del ejercicio 2022.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente informe:

"...PRIMERO. La Corporación Local tiene que comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (en adelante, MINHAP) antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año la siguiente información:

1. De cada una de las entidades, comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la Orden, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC):

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

• Actualización del presupuesto en ejecución para el ejercicio 2022 y detalle de ejecución al final del trimestre vencido.

- Situación del remanente de Tesorería.
- Calendario y presupuesto de Tesorería.
- Detalle de las operaciones de deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre.
- Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.
- Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).
- Información que permita relacionar el saldo resultante de ingresos/gastos con la capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas (ajustes SEC).
- Actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo estabilidad financiera (deuda pública).

b) Si la Entidad está sujeta al Plan de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales:

- Actualización de Estados Financieros iniciales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias previsionales) para el ejercicio 2022 y detalle de ejecución a final del trimestre vencido.
- Calendario y Presupuesto de Tesorería.
- Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).
- Actualización de la previsión de la Capacidad/Necesidad de financiación de la entidad en el ejercicio 2022 calculada conforme a las normas SEC.

2. Actualización del cumplimiento de los objetivos de estabilidad para el grupo de entidades Sector Administraciones Públicas (Corporación Local de acuerdo con la delimitación SEC).

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Se ha cumplido la obligación de remisión telemática de la información requerida del segundo trimestre del ejercicio 2022, dentro de los plazos establecidos para ello."

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222909&punto=4>

5. Aprobación provisional, si procede, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 15 de septiembre de 2022 se incoó procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Visto que, con fecha 16 de septiembre de 2022 se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto que, con fecha 16 de septiembre de 2022 se elaboró por la Secretaría informe en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que, con fecha 19 de septiembre de 2022 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición de la Alcaldesa-Presidenta para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica.

El Pleno de este ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con once votos a favor de los miembros del grupo popular y ocho abstenciones, seis de los miembros del grupo socialista y dos del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la redacción que a continuación se recoge:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El hecho imponible está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imposables descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en los artículos 6 al 8 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. Exenciones

1. Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Previa solicitud de la persona interesada, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
- b) Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.
- c) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

d) Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

e) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud de la persona interesada en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

3. Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 5,00 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 €.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 90% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto,



durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva. La duración de la presente bonificación será de 3 años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.
2. Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual de la persona solicitante.
3. Certificado de que los ingresos anuales de la unidad familiar no superan 24.000,00 €.

b) Se establece una bonificación del 75% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.
2. Que el valor catastral del bien inmueble sea inferior a 200.000,00 €.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Título o documento acreditativo de familia numerosa en vigor expedido por la Administración competente.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre el IRPF del ejercicio en curso, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de 2 años, debiendo presentar la solicitud debidamente cumplimentada entre el 01 de mayo y el 01 de julio. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

c) Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación, que tendrá un límite temporal de 5 años y surtirá efectos, en su caso, a partir del período impositivo siguiente a la instalación, estará condicionado a que las instalaciones no sean obligatorias a tenor de la normativa urbanística o ambiental, que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente, y que suministren al



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

menos el 40% de la energía necesaria para el inmueble; todo ello debidamente justificado por el sujeto pasivo mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Copia de la Comunicación Previa de Obras.
- Justificante de pago de tasas, ICIO y fianza.
- Copia de Certificado de instalación.
- Copia de la Memoria técnica de instalación.
- Copia de facturas por consumos de electricidad del inmueble correspondientes al año inmediatamente anterior a la instalación.
- Copia del Certificado de Montaje, cuando se disponga del mismo.
- Copia Justificante de presentación de la documentación técnica en el Registro de autoconsumo de energía eléctrica de les Illes Balears.
- Copia de la factura correspondiente a la compra e instalación del sistema.

El importe máximo anual de la bonificación será de 600,00 €, sin que pueda superar en ningún caso el 50% del coste de la inversión.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada y acompañando la documentación correspondiente, antes el 31 de marzo de cada ejercicio.

d) Las bonificaciones anteriores deberán ser solicitadas expresamente por las personas interesadas en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y no serán acumulables entre sí ni con las bonificaciones contenidas en el apartado 1. En el supuesto de tener derecho a varias bonificaciones, se aplicará la que resulte más favorable.

En todo caso será requisito indispensable para la concesión de la bonificación no tener deuda contraída con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu. El incumplimiento de dicho requisito supondrá la denegación o pérdida de la bonificación.

ARTÍCULO 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 9. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico- Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

A los efectos de determinar la base liquidable en bienes rústicos, el coeficiente a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoctava del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, queda fijado en el 1,00.

ARTÍCULO 10. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen

Conforme al artículo 72 del T.R L.R.H.L, el tipo de gravamen se fija:

a) En bienes urbanos:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes urbanos.....0,40

b) En bienes rústicos:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes rústicos.....0,49

ARTÍCULO 12. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 13. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 14. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada 28 de octubre de 2021 y publicada en el B.O.I.B. número 175 de fecha 23 de diciembre de 2021, permaneciendo en vigor desde el 01 de enero de 2022 y hasta su modificación o derogación expresa.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles.

El hecho imponible está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en los artículos 6 al 8 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Responsables



En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. Exenciones

1. Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los siguientes bienes inmuebles:
 - a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
 - b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común
 - c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
 - d) Los de la Cruz Roja Española.
 - e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
 - f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
 - g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio



indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Previa solicitud de la persona interesada, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
 2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.
- d) Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud de la persona interesada en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos centros.

3. Gozarán asimismo de exención:

- a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 5,00 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido



de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 €.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Se estable una bonificación del 90% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

- b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

- c) Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva. La duración de la presente bonificación será de 3 años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.
2. Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual de la persona solicitante.
3. Certificado de que los ingresos anuales de la unidad familiar no superan 28.000,00€.

- b) Se establece una bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual, aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo. Se presumirá que la vivienda habitual es aquella en la que figura empadronado.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. Que el valor catastral del bien inmueble sea inferior a 200.000,00€.
3. Que los ingresos de la unidad familiar no superen en 8 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Título o documento acreditativo de familia numerosa en vigor expedido por la Administración competente.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre el IRPF del ejercicio en curso, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de 2 años, debiendo presentar la solicitud debidamente cumplimentada entre el 01 de mayo y el 01 de julio. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

- c) Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación, que tendrá un límite temporal de 5 años y surtirá efectos, en su caso, a partir del periodo impositivo siguiente a la instalación, estará condicionado a que las instalaciones no sean obligatorias a tenor de la normativa urbanística o ambiental, que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente, y que suministren al menos el 40% de la energía necesaria para la vivienda; todo ello debidamente justificado por el sujeto pasivo mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Copia de la Comunicación Previa de Obras o licencia de obras en su caso.
- Justificante de pago de tasas, ICIO y fianza.
- Copia de Certificado de instalación.
- Copia de la Memoria técnica de instalación.
- Copia de facturas por consumos de electricidad del inmueble correspondientes al año inmediatamente anterior a la instalación.
- Copia del Certificado de Montaje, cuando se disponga del mismo.
- Copia Justificante de presentación de la documentación técnica en el Registro de autoconsumo de energía eléctrica de les Illes Balears.
- Copia de la factura correspondiente a la compra e instalación del sistema.

El importe máximo anual de la bonificación será de 600,00 €, sin que en cómputo total pueda superar en ningún caso el 50% del coste de la inversión.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada y acompañando la documentación correspondiente, antes el 31 de marzo de cada ejercicio.

- d) Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

eléctricos, que tendrá un límite temporal de 2 años, y surtirá efectos, en su caso, a partir del periodo impositivo siguiente a la instalación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente; todo ello debidamente justificado por el sujeto pasivo mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Copia de la Comunicación Previa de Obras o licencia de obras, en su caso.
- Justificante de pago de tasas, ICIO y fianza.
- Copia del proyecto firmado por el técnico competente.
- Planos Asbuilt de la obra ejecutada y fichas técnicas de los equipos instalados.
- Certificado Instalación Eléctrica, que emite el instalador que monte el equipo.
- Certificado OCA Baja Tensión favorable, si el suministro requiere proyecto, es decir, tiene más de 10kW.

El importe máximo anual de la bonificación será de 600,00 €, sin que en cómputo total pueda superar en ningún caso el 50% del coste de la inversión.

La instalación de más de un punto de recarga en un inmueble con una única referencia catastral no supondrá un aumento de la bonificación aplicable.

En inmuebles con varias referencias catastrales en los cuales se instalen puntos de recarga de uso colectivo, público o privado, únicamente se podrá bonificar un único recibo a elección del interesado. Para bonificar más de un recibo deberá acreditarse el uso individualizado de cada punto de recarga.

La bonificación por instalación de puntos de recarga en plazas de garaje será aplicable a la cuota de IBI correspondiente a dichas plazas, cuando éstas cuenten con un recibo individualizado.

En aquellos supuestos en los que no dispongan de una referencia catastral independiente y figuren como anexo a un inmueble principal, se podrá aplicar la bonificación sobre el impuesto correspondiente a dicho inmueble.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada y acompañando la documentación correspondiente, antes el 31 de marzo de cada ejercicio.

- e) Las bonificaciones anteriores deberán ser solicitadas expresamente por las personas interesadas en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y no serán acumulables entre sí ni con las bonificaciones contenidas en el apartado 1. En el supuesto de tener derecho a varias bonificaciones, se aplicará la que resulte más favorable.

En todo caso será requisito indispensable para la concesión de la bonificación no tener deuda contraída con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu. El incumplimiento de dicho requisito supondrá la denegación o pérdida de la bonificación.

ARTÍCULO 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 9. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones contempladas en el



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico- Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

A los efectos de determinar la base liquidable en bienes rústicos, el coeficiente a que se refiere la Disposición Transitoria Decimotava del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, queda fijado en el 1,00.

ARTÍCULO 10. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen

Conforme al artículo 72 del T.R L.R.H.L, el tipo de gravamen se fija:

- a) En bienes urbanos:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes urbanos 0,40

- b) En bienes rústicos:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes rústicos 0,47

ARTÍCULO 12. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo. Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 13. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 14. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

conformidad con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada ___ de _____ de 20_ y publicada en el BOIB número __ de fecha __ de _____ de 20__, permaneciendo en vigor hasta su modificación.

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas .

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: <https://www.santaeulariadesriu.com>].

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222909&punto=5>

6. Aprobación provisional, si procede, de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Visto que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 13 de septiembre de 2022, se incoó expediente con el fin de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

Visto que, con fecha 14 de septiembre de 2022, se emitió informe técnico-económico sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Visto que, con fecha 15 de septiembre de 2022 se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

Visto que, con fecha 16 de septiembre de 2022 se elaboró por la Secretaría informe en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Visto que, con fecha 19 de septiembre de 2022 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición de la Alcaldesa-Presidenta para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica.

Visto que, con fecha 26 de septiembre de 2022, se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica.

El Pleno de la Corporación de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, con la redacción que a continuación se recoge:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.I), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido en la ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

ARTÍCULO 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3. Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1ª categoría	Plaza España Paseo de s'Alamera C/ Algemesí C/ San Jaime C/ Isidoro Macabich y plaza-tramo peatonal C/ San Vicente-tramo peatonal Paseo Marítimo Santa Gertrudis	0,27 €/m ² /día.
2ª categoría	Resto del Municipio	0,19 €/m ² /día.

3. Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

ARTÍCULO 4. Administración y cobranza

1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a las presentes tarifas de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

2. Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

3. Las personas o entidades solicitantes deberán acompañar a su escrito de solicitud plano detallado de la superficie de aprovechamiento, período de solicitud, elementos a instalar, así como de la superficie que se pretende ocupar y su situación en el Municipio; asimismo deberán realizar el depósito previo de las Tarifas en la Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedando elevado el citado depósito previo a definitivo al concederse la licencia correspondiente, y procediéndose a su devolución caso de ser denegada.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por las personas o entidades interesadas. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Las autorizaciones caducarán automáticamente a la fecha de su vencimiento. En el caso de desear obtenerse su renovación deberá procederse a nueva solicitud por el interesado.

7. Si el aprovechamiento se hubiera iniciado sin la preceptiva licencia, se practicará y notificará a la persona o entidad interesada la liquidación correspondiente al período del aprovechamiento, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 5. Exenciones

Se exceptúan del pago de la presente tasa las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que sean de interés a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2021, y publicada en el B.O.I.B. número 175 de fecha 23 de diciembre de 2021, y entrará en vigor el 01 de enero de 2022, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.1), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido en la ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

ARTÍCULO 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3. Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

1ª categoría	Desde intersección de la calle del Sol con Camí de la Iglesia hasta calle Paseo de la Pau Plaza España Paseo de s'Alamera C/ Algemesí C/ San Jaime C/ Isidoro Macabich y plaza-tramo peatonal C/ San Vicente-tramo peatonal Paseo Marítimo Santa Gertrudis	0,27 €/m ² /día.
2ª categoría	Resto del Municipio	0,19 €/m ² /día.

3. Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

ARTÍCULO 4. Administración y cobranza

1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a las presentes tarifas de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

2. Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

terminación.

3. Las personas o entidades solicitantes deberán acompañar a su escrito de solicitud plano detallado de la superficie de aprovechamiento, período de solicitud, elementos a instalar, así como de la superficie que se pretende ocupar y su situación en el Municipio; asimismo deberán realizar el depósito previo de las Tarifas en la Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedando elevado el citado depósito previo a definitivo al concederse la licencia correspondiente, y procediéndose a su devolución caso de ser denegada.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por las personas o entidades interesadas. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Las autorizaciones caducarán automáticamente a la fecha de su vencimiento. En el caso de desear obtenerse su renovación deberá procederse a nueva solicitud por el interesado.

7. Si el aprovechamiento se hubiera iniciado sin la preceptiva licencia, se practicará y notificará a la persona o entidad interesada la liquidación correspondiente al período del aprovechamiento, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 5. Exenciones

Se exceptúan del pago de la presente tasa las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que sean de interés a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el XX de XXXXXX de XXXX, y publicada en el B.O.I.B. número XXX de fecha XX de XXXXXX de XXXX, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com/>].

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222909&punto=6>

7. Aprobación provisional, si procede, de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por prestación del servicio de la escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

Visto que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 19 de septiembre de 2022, se incoó expediente con el fin de modificar la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de la escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

Visto que, con fecha 20 de septiembre de 2022, se emitió informe técnico-económico sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de la escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

Visto que, con fecha 20 de septiembre de 2022 se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de la escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

Visto que, con fecha 20 de septiembre de 2022 se elaboró por la Secretaría informe en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que, con fecha 20 de septiembre de 2022 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición de la Alcaldesa-Presidenta para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica.

Visto que, con fecha 27 de septiembre de 2022, se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica.

El Pleno de esta Corporación de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con once votos a favor de los miembros del grupo popular y ocho abstenciones, seis de los miembros del grupo socialista y dos del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de la escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts", con la redacción que a continuación se recoge:



ANTERIOR REDACCIÓN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCOLETA MUNICIPAL DE SANTA GERTRUDIS "ELS MENUTS"

ARTÍCULO 1.- Fundamento Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la Escoleta Municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

ARTÍCULO 2.- Nacimiento de la Obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3.- Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios, entendiéndose como tales los padres, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del usuario.

ARTÍCULO 4.- Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Concepto	Importe.	
Matrícula/anual	105,00 €/anual	
Cuota mensual de 09:00 a 12:30 h	170,00 €/mes	
Servicio de comedor	6,00 €/día.	
Servicio guardería de 7:30 a 9:00 h.	20,00 €/mes	2,50€/día
Servicio guardería de 14:00 horas a 16:00 horas	26,00 €/mes	3,50€/día
Custodia comedor de 12:30 horas a 14:00 horas	20,00 €/més	2,50€/día

Dichos precios se consideran máximos aplicables en caso de que el servicio se preste mediante concesión municipal, en cuyo caso, las tarifas vendrán determinadas por la oferta de la empresa adjudicataria.

ARTÍCULO 5.- Exenciones y bonificaciones

Las reducciones de la tarifa serán de aplicación a la cuota por asistencia al centro de 9h a 12:30h y serán las siguientes:

1.- Familias numerosas. Se establece la bonificación de un 50% para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de familia numerosa en vigor expedido por la administración competente.
- Que la familia lleve más de 2 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

La documentación justificativa a presentar:

-Título de familia numerosa

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso

2.- Familias monoparentales. Se establece la bonificación de un 50% para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Requisitos que establece el artículo 7 de la Ley 8/2018, de 31 de Julio, de apoyo a las familias, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para considerarse una familia monoparental.
- Que la familia lleve más de 2 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

La documentación justificativa a presentar:

- Libro de familia

- Certificado de discapacidad de los hijos (si procede)

- Certificado de invalidez para el trabajo de los hijos (si procede)

- Justificantes de estudios reglados u ocupacionales, o de naturaleza análoga, o bien estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo, de los hijos mayores de 21 años y hasta 25 años. (si procede)

- Justificación de separación transitoria por tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluidos los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad del progenitor o progenitora o de los hijos e hijas, o internamiento de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores de edad, o por razones de estudio o trabajo por un periodo igual o inferior a cinco años (si procede).

- Declaración de Renta o Certificación tributaria de los hijos o hijas (si procede)

- Certificado de pensiones de los hijos o hijas (si procede)

- Certificación de prestaciones públicas de los hijos o hijas (si procede)

- En el supuesto del artículo 7.2.A, de la Ley 8/2018, de 31 de Julio, familias en la que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo convive al mismo tiempo con otra persona o personas con quien no tiene ninguna relación matrimonial o unión estable de pareja, de acuerdo con la legislación civil, presentará el documento acreditativo del estado civil del progenitor o progenitora.

- En el supuesto del art. 7.2.B, de la Ley 8/2018, de 31 de Julio, familias en la que el progenitor o progenitora que tiene la guarda de los hijos o hijas no percibe ninguna pensión por los alimentos de estos hijos o hijas establecida judicialmente y tiene interpuesta la correspondiente denuncia o reclamación civil o penal, presentará la denuncia o reclamación civil o penal del progenitor o progenitora reclamando la no percepción de la pensión por alimentos establecida judicialmente.

- En el supuesto del artículo 7.2.C, de la Ley 8/2018, de 31 de Julio, familias en la que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo ha sufrido abandono de familia por parte del otro progenitor o progenitora o conviviente, presentará la denuncia de abandono de familia por parte del otro progenitor o progenitora.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso

3.- Alumnos con Necesidades Educativas Especiales. Se establece la bonificación de un 50% para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Necesidades Educativas Especiales del alumno
- Que la familia lleve más de 2 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu.
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

La documentación justificativa a presentar:

-libro de familia



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

-Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Primaria.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso

4.- Si asistiesen dos o más alumnos de la misma unidad familiar, tendrán una reducción de un 10% sobre la cuota por cada hijo para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Dos o más hijos matriculados.
- Que la familia lleve más de 2 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

La documentación justificativa a presentar:

-libro de familia

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso

4.- Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación, de las fijadas en este artículo, el sujeto pasivo solo podrá optar por disfrutar de una de ellas, que será incompatible con las demás.

5.- Las bonificaciones fijadas en este artículo deberán ser solicitadas por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, durante el periodo de matriculación, a excepción del curso 2020-2021, que el periodo para solicitar las mencionadas bonificaciones será desde el 01/09/2020 al 31/10/2020.

ARTÍCULO 6.- Cobro y gestión

La obligación de contribuir y el devengo de la cuota nace en el momento en el que el sujeto pasivo se inscribe para la utilización de los servicios de la Escoleta Municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

La percepción del precio público regulado en esta ordenanza, se efectuará mediante recibo.

Las tarifas mensuales se devengarán el primer día de cada mes y serán satisfechas durante la primera quincena del mes en que se preste el servicio. En el caso de que este servicio se realice por una empresa privada a través de un contrato de servicios y, siempre que así se establezca en el pliego de condiciones, dichas tarifas formarán parte de la contraprestación del servicio, debiéndose gestionar su cobro por parte de la empresa, dando cuenta al ayuntamiento, a los efectos de su fiscalización.

Las altas que se produjesen dentro de los primeros cinco días de cada mes, causarán el devengo de la cuota mensual, que será satisfecha dentro de los diez días siguientes. Las que se produzcan después del día cinco de cada mes, causarán el devengo de las cuotas por los días que resten hasta el final del mes, y se liquidarán aplicando la proporción correspondiente.

Las bajas en la prestación del servicio de los usuarios inscritos se notificarán, al responsable o adjudicatario del servicio, al menos con quince días de antelación.

Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas, que no se hayan percibido en los términos señalados, se recaudarán de conformidad con los procedimientos generales del Reglamento de Recaudación y disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se encuentran exentas de IVA, según el



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

art. 20.1.9 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2020, y publicada en el B.O.I.B. número 162 de fecha 19 de Septiembre de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCOLETA MUNICIPAL DE SANTA GERTRUDIS "ELS MENUTS"

ARTÍCULO 1.- Fundamento Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la Escoleta Municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

ARTÍCULO 2.- Nacimiento de la Obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3.- Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios, entendiéndose como tales los padres, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del usuario.

ARTÍCULO 4.- Cuanfía.

La cuanfía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Concepto	Importe	
Matrícula/materiales didácticos	105,00€/Anual	
Cuota mensual servicio de escolarización 0-1 años de 9h a 12:30h	170,00€/mes	
Cuota mensual servicio de escolarización 1-2 años de 9h a 13h	170,00€/mes	
Cuota mensual servicio de escolarización 2-3 años de 9h a 13h para los meses de julio y agosto (Los meses de septiembre a junio tienen gratuidad en este servicio).	170,00€/mes para julio y agosto	
Servicio de comedor	6,00€/día	



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Servicio de escolarización de mañana (acogida) de 7:30h a 9h	20,00€/mes	2,50€/día
Servicio de escolarización de tarde (recogida) de 14:00h a 16:00h	26,00€/mes	3,50€/día
Custodia comedor de 12:30h a 14:00h para 0-1 años, y de 13:00h a 14:00h para 1-3 años.	20,00€/mes	2,50€/día

Dichos precios se consideran máximos aplicables en caso de que el servicio se preste mediante concesión municipal, en cuyo caso, las tarifas vendrán determinadas por la oferta de la empresa adjudicataria.

ARTÍCULO 5.- Exenciones y bonificaciones

Las reducciones de la tarifa serán de aplicación a la cuota por el servicio de:

- Escolarización de 9h a 12:30h en 0-1 años,
- Escolarización de 9h a 13h en 1-2 años,
- Escolarización de 9h a 13h julio y agosto en 2-3 años (3º nivel de educ. infantil). Los 10 meses de septiembre hasta junio no tienen bonificación porque el servicio es gratuito.

Y serán las siguientes:

1.- Familias numerosas. Se establece la bonificación de un 50% para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de familia numerosa en vigor expedido por la administración competente.
- Que la familia lleve más de 2 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

La documentación justificativa a presentar:

-Título de familia numerosa

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso

2.- Familias monoparentales. Se establece la bonificación de un 50% para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Requisitos que establece el artículo 7 de la Ley 8/2018, de 31 de Julio, de apoyo a las familias, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para considerarse una familia monoparental.
- Que la familia lleve más de 2 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

La documentación justificativa a presentar:

- Libro de familia
- Certificado de discapacidad de los hijos (si procede)
- Certificado de invalidez para el trabajo de los hijos (si procede)
- Justificantes de estudios reglados u ocupacionales, o de naturaleza análoga, o bien estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo, de los hijos mayores de 21 años y hasta 25 años. (si procede)



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Justificación de separación transitoria por tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluidos los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad del progenitor o progenitora o de los hijos e hijas, o internamiento de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores de edad, o por razones de estudio o trabajo por un periodo igual o inferior a cinco años (si procede).
- Declaración de Renta o Certificación tributaria de los hijos o hijas (si procede)
- Certificado de pensiones de los hijos o hijas (si procede)
- Certificación de prestaciones públicas de los hijos o hijas (si procede)
- En el supuesto del artículo 7.2.A, de la Ley 8/2018, de 31 de Julio, familias en la que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo convive al mismo tiempo con otra persona o personas con quien no tiene ninguna relación matrimonial o unión estable de pareja, de acuerdo con la legislación civil, presentará el documento acreditativo del estado civil del progenitor o progenitora.
- En el supuesto del art. 7.2.B, de la Ley 8/2018, de 31 de Julio, familias en la que el progenitor o progenitora que tiene la guarda de los hijos o hijas no percibe ninguna pensión por los alimentos de estos hijos o hijas establecida judicialmente y tiene interpuesta la correspondiente denuncia o reclamación civil o penal, presentará la denuncia o reclamación civil o penal del progenitor o progenitora reclamando la no percepción de la pensión por alimentos establecida judicialmente.
- En el supuesto del artículo 7.2.C, de la Ley 8/2018, de 31 de Julio, familias en la que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo ha sufrido abandono de familia por parte del otro progenitor o progenitora o conviviente, presentará la denuncia de abandono de familia por parte del otro progenitor o progenitora.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso

3.- Alumnos con Necesidades Educativas Especiales. Se establece la bonificación de un 50% para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Necesidades Educativas Especiales del alumno
- Que la familia lleve más de 2 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu.
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

La documentación justificativa a presentar:

- libro de familia
- Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Primaria.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso

4.- Si asistiesen dos o más alumnos de la misma unidad familiar, tendrán una reducción de un 10% sobre la cuota por cada hijo para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Dos o más hijos matriculados.
- Que la familia lleve más de 2 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

La documentación justificativa a presentar:

- libro de familia

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso

4.- Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación, de las fijadas en este artículo, el sujeto pasivo solo podrá optar por disfrutar de una de ellas, que será incompatible con las demás.

5.- Las bonificaciones fijadas en este artículo deberán ser solicitadas por los interesados en las oficinas



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, durante el periodo de matriculación.

ARTÍCULO 6.- Cobro y gestión

La obligación de contribuir y el devengo de la cuota nace en el momento en el que el sujeto pasivo se inscribe para la utilización de los servicios de la Escoleta Municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

La percepción del precio público regulado en esta ordenanza, se efectuará mediante recibo.

Las tarifas mensuales se devengarán el primer día de cada mes y serán satisfechas durante la primera quincena del mes en que se preste el servicio. En el caso de que este servicio se realice por una empresa privada a través de un contrato de servicios y, siempre que así se establezca en el pliego de condiciones, dichas tarifas formarán parte de la contraprestación del servicio, debiéndose gestionar su cobro por parte de la empresa, dando cuenta al ayuntamiento, a los efectos de su fiscalización.

Las altas que se produjesen dentro de los primeros cinco días de cada mes, causarán el devengo de la cuota mensual, que será satisfecha dentro de los diez días siguientes. Las que se produzcan después del día cinco de cada mes, causarán el devengo de las cuotas por los días que resten hasta el final del mes, y se liquidarán aplicando la proporción correspondiente.

Las bajas en la prestación del servicio de los usuarios inscritos se notificarán, al responsable o adjudicatario del servicio, al menos con quince días de antelación.

Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas, que no se hayan percibido en los términos señalados, se recaudarán de conformidad con los procedimientos generales del Reglamento de Recaudación y disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se encuentran exentas de IVA, según el art. 20.1.9 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el ___ de _____ de 20_, y publicada en el B.O.I.B. número ___ de fecha ___ de _____ de 20_, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com/>].

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222909&punto=7>

8. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por Georg Stockinger (antes David Graham Leppan) para la ordenación de volúmenes para la implantación de una vivienda unifamiliar aislada en parcela sita en C/ París, nº 29, parcela 45, Urbanización Roca Llisa, Jesús.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

“I. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente de obras EXP2020/014411 se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 202099900011541 de fecha 07.09.2020, Modificado del Estudio de Detalle con RGE202199900003849 de fecha 10 de marzo de 2021, Modificado con RGE 202199900009280 de 21/06/2021, Modificado con RGE2021999000010603 de 16/07/2021 y Modificado de Estudio de Detalle con RGE202299900008304 de 01.06.2022, todo ello redactado por los arquitectos Toni Marí Torres y Dani Roig Riera, tiene por objeto **LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA** en parcela con pendiente superior al 20% a fin de adaptarla a la pendiente del terreno natural.

La parcela cuenta con una superficie según Registro (finca nº 39.311) de 2.449,13m², y de 2.469,48m² según Plan Parcial y medición, de los cuales las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento clasifica 1.918m² como suelo urbano, con la calificación Extensiva unifamiliar 6 (E-U6) y 551,47m² como Suelo rústico Común, 495,97m² en la categoría de Forestal y 55,50m² en Régimen General. La parcela cuenta parcialmente con las referencias catastrales 0010022CD7101S0001LK y 0010023CD7101S0001TK. El Estudio de Detalle tiene por objeto únicamente la parte de la parcela clasificada como suelo urbano.

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emiten informes en fechas 01/02/2021, 09/04/2021 y 10/11/2021, de los que resulta lo siguiente:

- Según se señala en la Memoria del Estudio de Detalle presentado, el proyecto amplía la documentación del estudio volumétrico presentado conjuntamente con el proyecto básico para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina, de planta sótano, baja y piso desarrolladas en varios niveles para adaptarse a la pronunciada pendiente del terreno natural, que supera el 20% sin alcanzar el 40% en la zona en que se emplaza la vivienda.
- El proyecto tiene por objeto **justificar las dos alturas del volumen de la vivienda con el fin de reducir su impacto paisajístico al reducirse sensiblemente su ocupación, que pasa del 40% al 25%, y mejorar la adaptación al terreno al reducirse drásticamente los movimientos de tierra, minimizando igualmente el impacto sobre la vegetación existente.**
- Se aporta estudio volumétrico comparativo de las soluciones con un único nivel y con dos niveles del que se deduce que el impacto visual es muy parecido, dado que en ambos casos siempre aparece una edificación con más de una planta, pero las soluciones con un único nivel aumentan la ocupación de una manera muy significativa, provocando más movimientos de tierra y una mayor afectación a la vegetación original por lo que la afectación paisajística es mucho mayor.
- El proyecto determina una **volumetría específica, con claras ventajas para la integración paisajística de la vivienda**, acorde con las características tipológicas generales de la zona, solucionando las disfunciones que de la aplicación de la normativa general se derivaban, y **no altera la ordenación**



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

aislada definida, ni incrementa la altura máxima, ni la edificabilidad, ni la ocupación, ni el volumen máximo por edificio definido. Tampoco altera el uso residencial, ni incrementa la densidad de población, respetando los retranqueos a colindantes fijados por la calificación de la zona. La vegetación ocupará un espacio mayor que el 50% de la superficie del solar manteniéndose la mayor parte de los pinos existentes.

- El proyecto concreta la ubicación de la vivienda en la zona de menor pendiente e impacto, prevé el abancalamiento de los espacios libres de parcela y, al quedar la cubierta de la vivienda por debajo de la rasante de la calle, plantea una solución de cubierta ajardinada que minimiza su impacto desde todos los puntos de vista.
- Dado que de la aplicación conjunta de las determinaciones de las NNSS y de las determinaciones de la normativa vigente en materia de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas podría interpretarse que, tal y como se viene observando en el ámbito en que se proyecta la edificación, hay que concluir que sí que resultaría factible con tales finalidades la disposición del ascensor por encima de la altura máxima, y no tan sólo de su maquinaria tal y como del tenor literal de los artículos 5.1.06 y 6.2.04 de las NNUU de las NNSS se deduce.

El Estudio de Detalle objeto de aprobación es la documentación modificada aportada con RGE202299900008304 de 01.06.2022:

I. MEMORIA

- Memoria descriptiva
- Memoria justificativa

II. PLANOS:

- P001. PLANTA SITUACIÓN E:1/5000
- P002. PLANTA EMPLAZAMIENTO E:1/2000
- P003. PLANTA COTA +81.70/+83.20 OPCIÓN PROY. VOL PB+P1 E:1/100
- P004. PLANTA COTA +86 OPCIÓN PROY. VOL PB+P1 E:1/100
- P005. PLANTA COTA +89.30 OPCIÓN PROY. VOL PB+P1 E:1/100
- P006. PLANTA COTA +92.15 OPCIÓN PROY. VOL PB+P1 E:1/100
- P030. ALZADO SURESTE. Sección bb E:1/75
- P040. ALZADO SUROESTE. Sección A-A'. E:1/75
- P041. ALZADO NORESTE – ALZADO NOROESTE E:1/75

II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 46.
- Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS), artículos 1.2.02.b) y 5.1.08

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

“b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.

- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados."

Art. 5.1.08 Reordenación de volúmenes.- "1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.

b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.

c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."

Artículo 5.1.03.e de las NNSS que dispone que:

e).- Los terrenos señalados en los planos de ordenación con pendiente superior a un 40% serán inedificables y en aquellos señalados con pendiente superior a un 20% sólo se podrá edificar una planta (B) de cuatro (4) metros de altura máxima, pudiéndose en ambos casos definir con mayor precisión los ámbitos afectados mediante el oportuno topográfico de detalle. A los efectos de lo señalado en el apartado 4.c anterior el desnivel en dicha planta podrá ser de hasta un metro y cincuenta centímetros (1,50), la altura deberá cumplir el apartado 2 del artículo 6.2.02 y la ocupación señalada en las condiciones particulares de las zonas podrá incrementarse hasta agotar la edificabilidad permitida en la zona hasta un máximo del 40 %.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Cuando, por las características de los tejidos o por el grado de consolidación de derechos, lo anterior no resulte posible, deberá formularse Estudio de detalle con la finalidad de minimizar el impacto de las edificaciones, que podrá establecer a tal efecto limitaciones de altura y volumen, ámbitos de ubicación impuesta para la concreción de este último, el abancalamiento de los espacios libres de parcela y la obligatoria reforestación de los mismos con restitución del arbolado suprimido.

El número 2 del artículo 6.2.02 Medición de la altura en el tipo de edificación aislada, en que se determina que:

2.- En los casos en que la edificación se desarrolle escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno natural, podrá fraccionarse la planta baja en el número conveniente de partes y en cada una de estas se deberá cumplir independientemente la altura máxima según se define en el apartado anterior. En estos casos, la diferencia de cotas entre el nivel superior del forjado de la parte de la planta baja situada a cota más inferior y la cara inferior del forjado de última planta situado a cota más elevada, no podrá superar en más de un cincuenta por ciento (50 %) el parámetro de altura máximo en metros definido para la zona.

III. TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial.- El presente Estudio de Detalle, ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 05 de enero de 2022, siendo el acuerdo adoptado del tenor siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por DAVID GRAHAM LEPPAN para la ORDENACIÓN DE VOLÚMENES PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en parcela sita en c/ París número 29, parcela 45 de la Urbanización Roca Llisa, Jesús, según documentación técnica redactada por los arquitectos Toni Marí Torres y Dani Roig Riera con RGE 2021999000010603 de 16.07.2021.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB).

2. Información pública.- Anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle fue publicado en el BOIB número 14 de fecha 27 de enero de 2022, en la prensa local – Diario de Ibiza (20 de enero de 2022) y Periódico de Ibiza y Formentera, el día 19.01.2022, y en la web municipal desde el día 18 de enero de 2022, con el contenido del Estudio de Detalle.

Asimismo, fue practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados, con audiencia para la formulación de alegaciones, así como solicitado en fecha 17.01.2022 (RGE2022000662) informe al Consell Insular d'Eivissa.

Durante el plazo de información pública ha sido presentada una alegación:

- Centro Comercial Portugal S.A., con RGE202299900001785 de fecha 10.02.2022 presenta escrito de alegaciones en el que manifiestan que, revisada la documentación gráfica del Estudio de Detalle comprueban que los linderos no se corresponden con la realidad, detectando en el plano de reordenación de volúmenes que delimita la parcela, que el lindero sur y oeste se encuentran dentro de la parcela 37, de su propiedad, en unos 146m2 aproximadamente, por lo que solicitan se rectifiquen los linderos de la parcela objeto del Estudio de Detalle.

En relación a lo manifestado en la alegación, los servicios técnicos emiten informe en fecha 19.04.2022 en el que señalan que, verificada la traslación efectuada en su día de los límites de la parcela sobre las determinaciones de las NNSS, se constata que la superposición señalada existe



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

efectivamente, si bien en cuantía muy inferior a la que resulta de las determinaciones de la cartografía catastral, por lo que no se tuvo en cuenta en los informes anteriormente emitidos. Que, a la vista de lo alegado, proponen que: a. por un lado se ratifique por los servicios técnicos municipales la existencia de la afección y su cuantía y b. se de traslado del resultado y de la alegación presentada a los promotores del proyecto a fin de que, en su caso, aporten documentación modificada del proyecto que corrija la delimitación de la parcela que constituye el ámbito del ED suprimiendo la parte de la misma que se superpone sobre la parcela del alegante y que, al resultar clasificada como suelo rústico, de todas maneras debería haberse suprimido para la subsanación de la deficiencia señalada respecto de la documentación inicialmente presentada debiéndose valorar con posterioridad y a la vista de la magnitud de la afección que resulte su incidencia en la tramitación del proyecto llevada a cabo hasta ahora.

Dado traslado de lo anterior al promotor del Estudio de Detalle, mediante requerimiento notificado el 17 de mayo de 2022, éste, en fecha 01 de junio de 2022, con RGE202299900008304, presenta documentación modificada del ED adaptando la parcela a la delimitada por los servicios técnicos municipales quienes en fecha 02.07.2022 han emitido informe en el que se concluye que "4. (.) se aporta por parte de los promotores documentación modificada del proyecto en la que se ha adaptado la delimitación de la parcela a la efectuada por los servicios técnicos municipales, pasando la superficie de la misma de 1.918,01m² a 1.890,95m², parámetro este al que se han adaptado las determinaciones del proyecto, por lo que, desde el punto de vista técnico, no se detecta ya que exista inconveniente alguno en la aprobación definitiva del mismo."

3. En fecha 20 de julio de 2022 ha sido remitido el Estudio de Detalle al Consell Insular d'Eivissa (RGE2022020952) a los efectos de la emisión del informe previo preceptivo a que el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, se refiere, habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto en el citado precepto, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, por lo que, de conformidad con lo establecido en el mismo, procede la continuación de la tramitación del expediente.

IV.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa así como al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears, para su debido registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede, y vista, asimismo, la documentación e informes emitidos en el expediente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en el artículo 55 y concordantes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, siendo procedente su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución.../.."

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor, once de los miembros del grupo popular y dos de los miembros del grupo Unides Podem, y seis abstenciones del grupo municipal socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por DAVID GRAHAM LEPPAN para la **ORDENACIÓN DE VOLÚMENES PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA** en parcela sita en c/ París número 29, parcela 45 de la Urbanización Roca Llisa, Jesús, según documentación técnica redactada por los arquitectos Toni Marí Torres y Dani Roig Riera con RGE202299900008304 de 01.06.2022.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle, así como a quienes hubieran formulado alegaciones al mismo.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222909&punto=8>

9. Ver informe relativo a la aprobación definitiva de la estructura de costes y fórmula de revisión de precios e inicio del expediente de contratación de servicios de recogida y transporte de residuos, limpieza viaria y de playas de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.

Visto el informe propuesta de secretaría del tenor siguiente:

"I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- *En abril de 2019 se emitió informe de Secretaría relativo a las actuaciones preparatorias necesarias para la licitación del contrato de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y limpieza de playas del TM de Santa Eulària des Riu, acordándose por la Junta de Gobierno reunida en sesión de 12 de abril, entre otros, el inicio de la tramitación de una consulta preliminar de mercado.*

SEGUNDO.- *Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de enero de 2020, se aprobó el documento y la convocatoria de una consulta preliminar de mercado, publicada en la Plataforma de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la LCSP.*

TERCERO.- *Tras el análisis de las respuestas recibidas por los operadores económicos, los servicios técnicos emitieron informe relativo a las mismas, aprobándose por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de julio de 2021 el informe final de la consulta preliminar de mercado, el cual se publicó en el perfil del contratante conforme a lo establecido en el artículo 115.3 de la LCSP.*

CUARTO.- *La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 17 de febrero de 2022, acordó solicitar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 y concordantes del RD 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la estructura de costes del servicio a cinco operadores económicos del sector.*

QUINTO.- *Recibidas las estructuras de coste del servicio por parte de los operadores económicos del sector, el Pleno de la Corporación, como órgano de contratación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de marzo del 2022 aprobó la memoria de propuesta de estructura de costes, así como la memoria justificativa de la fórmula de revisión de precios propuesta para el contrato del servicio de*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

recogida y transporte de residuos y limpieza viaria y de playas del TM de Santa Eulària des Riu, sometiéndose dicha estructura municipal de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días hábiles desde su publicación en el BOIB, que se realizó en fecha 14 de abril de 2022.

SEXTO.- Finalizado el plazo de exposición pública sin que se presentaran alegaciones, el 16 de junio de 2022 se remitió la propuesta municipal de estructura de costes del servicio, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de les Illes Balears, conforme al apartado 7.c del artículo 9 del RD 55/2017, como órgano consultivo en materia de contratación pública en el ámbito de la comunidad autónoma de les Illes Balears, a efectos de que emitiera el informe preceptivo.

SÉPTIMO.- En fecha 19 de septiembre de 2022, tras diversos requerimientos efectuados por la Junta Consultiva de Contratación, se recibe el Acuerdo de la Comisión Permanente de la junta Consultiva de Contratación Administrativa de fecha 16 de septiembre de 2022, conforme al cual se emite INFORME FAVORABLE sobre la estructura de costes para el contrato de servicio de recogida y transporte de residuos y limpieza viaria y de playas del TM de Santa

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público (LCSP)
- Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española
- Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público
- Real Decreto 1098/2001 que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGC), en tanto continúe vigente
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares (LMRL): Título IX "Contratación", arts. 187y 188
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TRRL): artículos aún vigentes del Capítulo III Título VI "Contratación" (111, 114 y 117)
- Supletoriamente, son de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado (artículo 19.2 de la LCSP)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El artículo 17 de la LCSP define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, distinguiéndose el contrato de servicios del contrato de concesión de servicios regulado en el artículo 15 de la misma ley por la transferencia al concesionario del riesgo operacional que opera en este último.

Como señala de modo expreso la LCSP 2017 en su Preámbulo:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

“En el ámbito de las concesiones, desaparece la figura del contrato de gestión de servicio público y, con ello, la regulación de los diferentes modos de gestión indirecta de los servicios públicos que se hacía en el artículo 277 del anterior texto refundido.

Surge en su lugar, y en virtud de la nueva Directiva relativa a la adjudicación de contratos de concesión, la nueva figura de la concesión de servicios, que se añade dentro de la categoría de las concesiones a la ya existente figura de la concesión de obras.

(...) Por otra parte, como es sabido, el contrato de gestión de servicios públicos hasta la regulación de esta Ley era un supuesto de gestión indirecta del servicio, lo que implicaba que mediante este contrato, la Administración le encomendaba a un tercero, el empresario (normalmente, el concesionario), que gestionase un determinado servicio público. El que gestionaba el servicio, por lo tanto, era el empresario o el concesionario, por lo que en todo lo relativo a la utilización del servicio suponía el establecimiento de una relación directa entre el concesionario y el usuario del mismo.

Por ello, en la medida en que el que gestionaba el servicio público y, por tanto, se relacionaba con el usuario era el concesionario, era preciso determinar previamente el régimen jurídico básico de ese servicio, que atribuyera las competencias y determinara las prestaciones a favor de los administrados. Igualmente había que establecer que la actividad que realizaba el concesionario quedaba asumida por la Administración respectiva, puesto que no era la Administración la que prestaba directamente ese servicio.

En definitiva, había dos tipos de relaciones, la que se establecía entre la Administración y el empresario, concesionario, que era contractual (contrato de gestión de servicios públicos), y la que se establecía entre el concesionario y el usuario del servicio, que se regulaba por la normativa propia del servicio que se prestaba.

Por el contrario, en las prestaciones susceptibles de ser objeto de un contrato de servicio, quien las prestaba, y, por tanto, se relacionaba con el usuario era la Administración, quien, en el caso de insuficiencia de medios, celebraba un contrato (contrato de servicios), con un empresario particular.”

Sobre este esquema incide la LCSP 2017 al partir del criterio delimitador del nuevo contrato de concesión de servicios respecto del contrato de servicios, con relación a la asunción del riesgo operacional, definido en su art. 14, de modo que en el caso de que lo asuma el contratista el contrato será de concesión de servicios, mientras que cuando el riesgo operacional lo asuma la Administración, estaremos ante un contrato de servicios. Como se manifiesta en la Sentencia del TJUE de 10 de marzo de 2011, el riesgo de explotación económica del servicio debe entenderse como “el riesgo de exposición a las incertidumbres del mercado (...), que puede traducirse en el riesgo de enfrentarse a la competencia de otros operadores, el riesgo de un desajuste entre la oferta y la demanda de los servicios, el riesgo de insolvencia de los deudores de los precios por los servicios prestados, el riesgo de que los ingresos no cubran íntegramente los gastos de explotación o incluso el riesgo de responsabilidad por un perjuicio causado por una irregularidad en la prestación del servicio”.

Y según el párrafo 2º del art. 14.4 LCSP 2017:

“Se considerara que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.”

Por ello, determinados contratos que con arreglo al régimen jurídico hasta ahora vigente se calificaban como de gestión de servicios públicos, pero en los que el empresario no asumía el riesgo operacional, pasan ahora a ser contratos de servicios.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Como contrato de servicios, no le resulta aplicable el art. 285 LCSP 2017 (actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios), por lo que a la vista de la memoria de la propuesta de estructura de costes no procede realizar y aprobar un estudio de viabilidad o, en su caso, un estudio de viabilidad económico-financiera, pues ello no se exige en la LCSP 2017 con relación a los contratos de servicios, sino con relación al contrato de concesión de servicios.

SEGUNDA.- El art. 103 LCSP 2017 establece que los precios de los contratos del sector público sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en este Capítulo, y fija las siguientes reglas:

- Previa justificación en el expediente, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.

- En los supuestos en que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares -PCAP- deberá detallar, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad .

- Cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20% ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión. No obstante, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios.

- El Consejo de Ministros podrá aprobar, previo informe de la JCCA del Estado y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, fórmulas tipo de revisión periódica y predeterminada para los contratos previstos en el art. 103 LCSP 2017. A propuesta de la Administración Pública competente de la contratación, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado determinará aquellas actividades donde resulte conveniente contar con una fórmula tipo, elaborará las fórmulas y las remitirá para su aprobación al Consejo de Ministros. Cuando para un determinado tipo de contrato se hayan aprobado, por el procedimiento descrito, fórmulas tipo, el órgano de contratación no podrá incluir otra fórmula de revisión diferente a esta en los Pliegos y contrato.

- Reglamentariamente se establecerá la relación de componentes básicos de costes a incluir en las fórmulas tipo referidas en este apartado, relación que podrá ser ampliada por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, previo informe de la JCCA del Estado cuando así lo exija la evolución de los procesos productivos o la aparición de nuevos materiales con participación relevante en el coste de determinados contratos o la creación de nuevas fórmulas tipo de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y su desarrollo.

El RD 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, recoge en su art. 9 las reglas para la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, y declara que sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada para lo cual habrán de haber transcurrido dos años desde la formalización del contrato y deberá haberse ejecutado al menos el 20% de su importe, y siempre y cuando concurren acumulativamente las siguientes circunstancias:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- a) Que el período de recuperación de la inversión del contrato **sea igual o superior a cinco años**.
- b) Que así esté previsto en los Pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.

A tales efectos, en la memoria que acompañe al expediente de contratación, el órgano de contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de coste a considerar en la fórmula de revisión de precios, el cumplimiento de los principios y límites contenidos en los arts. 3, 4, 5 y 7 de este Real Decreto, así como el período de recuperación de la inversión del contrato. Deberá justificarse asimismo que los índices elegidos son aquellos que, con la mayor desagregación posible de entre los disponibles al público, mejor reflejen la evolución del componente de coste susceptible de revisión en cuestión.

En estos casos, cuando para un determinado tipo de contrato exista una fórmula tipo de revisión, aprobada por Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá incluir dicha fórmula en los Pliegos. De no ser así, para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación **incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o por el órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si éste existiera.**

TERCERA.- En consideración a lo anterior y a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, sobre órgano competente para la aprobación de la estructura de costes y que el Pleno es el órgano de contratación, de conformidad con la DA 2ª de la LCSP, el Pleno en sesión de fecha 31 de marzo de 2022 aprobó la memoria de propuesta de estructura de costes, así como la memoria justificativa de la fórmula de revisión de precios propuesta para el contrato de servicio de recogida y transporte de residuos y limpieza viaria y de playas del TM de Santa Eulària des Riu, según estipula el apartado 7 a) del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

La estructura municipal de costes se ha sometido a un trámite de información pública (en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en el BOIB nº50, de 14-4-2022) por un plazo de 20 días hábiles, durante el cual no se han presentado alegaciones, según consta en el certificado de secretaría incorporado al expediente. Todo ello, conforme lo exigido en el apartado 7.c del citado artículo 9 del citado Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

En fecha 16 de junio de 2022 el Ayuntamiento remitió a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la CAIB la memoria de estructura municipal de costes y la memoria justificativa de la fórmula de revisión de precios, según estipula el apartado 7.d del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, como órgano consultivo en materia de contratación pública en el ámbito de la comunidad autónoma de Illes Balears.

Se aportaron los anteriores documentos:

- o La propuesta de estructura de costes del servicio realizada por los servicios técnicos municipales
- o Las consultas realizadas en el mercado y las respuestas obtenidas o Certificado sobre cumplimiento de la exposición al público de la propuesta
- o La propuesta de fórmula de revisión de precios Recibido el informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la CAIB sobre la estructura de costes y la fórmula de revisión de precios de fecha 19 de septiembre de 2022, cuyas conclusiones son del siguiente tenor literal:

“Conclusions

1. El càlcul de la recuperació de la inversió es superior a cinc anys, es preveu la inclusió de la fórmula de revisió als plecs del contracte i l'import del contracte es superior a 5 milions d'euros, segons els detalls que s'escriuen a continuació, per tant, es donen tant els requisits per preveure la revisió



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

periòdica i predeterminada de preus, com la necessitat de l'emissió d'aquest informe preceptiu per part de la Junta Consultiva, de l'estructura de costos corresponent al contracte esmentat.

2. En l'informe econòmic presentat a aquesta Junta Consultiva s'ha justificat el període de recuperació d'una inversió de 9.565.485,02 euros, a l'inici del contracte, i de 4.522.849,40 euros a la meitat de la duració del contracte, en els termes de l'article 10 del RD 55/2017, amb un resultat de deu anys.

3. L'import del contracte, amb xifres anuals de 8.500.000 euros dona un total de 85.000.000,00 euros.

4. S'han analitzat els components de les fórmules polinòmiques, i s'ha comprovat que responen a l'estructura de costos, proposada i d'acord amb els criteris de l'informe econòmic del contracte.

5. El resultat de l'informe preceptiu que ha d'emetre aquesta Junta Consultiva, en aplicació del que estableix l'article 9.7 d del Reial decret 55/2017, es FAVORABLE."

Se debe proceder, por parte del Pleno de la Corporación, como órgano de contratación, a la aprobación definitiva de la memoria de propuesta de estructura de costes, así como la memoria justificativa de la fórmula de revisión de precios propuesta para el contrato del servicio de recogida y transporte de residuos y limpieza viaria y de playas del TM de Santa Eulària des Riu, con las modificaciones realizadas tras los requerimientos efectuados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de les Illes Balears.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, sobre la necesidad de dejar constancia en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a la adjudicación; de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, una vez recibido el informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación respecto a la propuesta de estructura de costes y de la fórmula de revisión de precios, procede, según lo establecido en el artículo 116 de la LCSP la tramitación del correspondiente expediente, previo a la celebración del contrato, **que se iniciará por el órgano de contratación** motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

QUINTA.- A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Datos básicos del contrato:

- **TIPO DE CONTRATO:** Contrato de servicios

- **DENOMINACIÓN:** "CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS, DE LIMPIEZA VIARIA Y DE PLAYAS DE SANTA EULÀRIA DES RIU"



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- **FORMA DE ADJUDICACIÓN:** Tramitación ordinaria, Procedimiento ABIERTO.

Tramitación sujeta a Regulación Armonizada. Artículos 131 y 156 de la LCSP.

- **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art 101 LCSP):** 85.000.000,00€ costes

- **REVISIÓN DE PRECIOS:** Sí, según la cláusula que consta en el expediente, informada favorablemente por la JCCAIB

- **OBJETO:** El contrato comprenderá las siguientes prestaciones que, sin carácter limitativo, seguidamente se enumeran:

1. El servicio de limpieza viaria, que incluye las siguientes tareas en espacios públicos:

- Limpieza de aceras, bordillos y arceles, cunetas, tajeas, calzadas y zonas pavimentadas, incluidas las de las plazas y aparcamientos públicos.
- Limpieza de carriles bici y carriles de ciclo turistas.
- Limpieza de parques y jardines públicos, alcorques y parterres.
- Limpieza interior y exterior de imbornales.
- Limpieza de los pasos soterrados del municipio.
- Vaciado, mantenimiento y limpieza de papeleras de la vía pública y de parques y jardines, y de sus alrededores, además de la colocación y retirada de las bolsas en las papeleras.
- Retirada de hojas.
- Retirada de hierbas y matorrales en aceras, alcorques, calzadas, y en los espacios pavimentados de plazas.
- Retirada de tierras que aparezcan en zonas pavimentadas del espacio público.
- Retirada de pasquines, carteles, adhesivos, etc., del mobiliario urbano y en fachadas de edificios públicos.
- Retirada de animales muertos en la vía pública, según protocolo y normativa vigente.
- Recogida y tratamiento posterior adecuado de elementos especiales que se encuentren en la vía pública como jeringas y otros residuos de carácter especial.
- Retirada de desechos y asimilables abandonados en la vía pública y que estén al alcance de los operarios del servicio.
- Limpieza con agua a presión de los elementos y zonas del espacio público que lo requieran, mediante jabones, y/o líquidos específicos en función de la materia a limpiar.
- Eliminación de chicles, pintadas y grafitis en espacios públicos y mobiliario urbano, incluidos parques infantiles.
- Limpieza con agua a presión del mobiliario urbano instalado en la vía pública.
- Limpiezas de emergencia y/o desbordamientos.
- Limpiezas de eventos festivos que se celebren en espacios de uso público.
- Transporte de los residuos recogidos hasta el destino que determine el Ayuntamiento, ya sea aportados directamente con los vehículos del servicio, a través de transferencia en contenedores de la vía pública de las fracciones correspondientes a la tipología de los residuos recogidos (especialmente el depósito de hojas en contenedores de la FORM), o en contenedores específicos



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

de gran capacidad. El coste del transporte hasta la planta de tratamiento o transferencia irá a cargo del contratista.

- Limpieza de las áreas de los pipicans.
- Suministro y reposición de bolsas en los puntos expendedores de bolsas para defecaciones caninas.
- Aplicación de repelente de orines en aceras públicas y mobiliario urbano en zonas afectadas

2. El servicio de limpieza de playas y litoral y gestión de posidonia, que incluye la retirada de cualquiera de los desechos existentes en las playas y calas del municipio en toda su extensión accesible a uso público, así como de sus entornos y zonas de estacionamiento de vehículos más cercanos.

3. La recogida selectiva de los residuos de competencia municipal, que comprende la recogida y el transporte de los residuos producidos en el municipio hasta la planta o lugar de gestión que corresponda de acuerdo con la normativa vigente y / o las instrucciones de los servicios técnicos municipales. Está formado por los siguientes servicios:

- Recogida bilateral de las fracciones Resto, Orgánica, Papel y cartón, Envases ligeros y Vidrio de residuos domésticos.
- Recogida puerta a puerta a generadores singulares de las fracciones Resto, Orgánica, Papel y cartón, Envases ligeros y Vidrio.
- Recogida de residuos voluminosos.
- Repaso y adecuación de los puntos de aportación.
- Recogida de vertidos incontrolados de residuos.
- Recogida selectiva de residuos en actos festivos.
- Recogida selectiva de ropa y textiles,
- Recogida de aceite de cocina doméstico, de acuerdo al punto 10.5 del PPTP
- Lavado interior y exterior de contenedores de carga bilateral.
- Mantenimiento de contenedores.
- El transporte de los residuos recogidos hasta las plantas de tratamiento o lugares de gestión que corresponda.

4. El servicio de educación ambiental

SEXTA.- Visto el informe de **no división en lotes**, según el siguiente tenor literal:

" (.../...) Las prestaciones señaladas como objeto del contrato están integradas en un único lote, no implicando con ello la existencia de restricciones a la libre concurrencia.

En este caso la motivación de prestar el contrato en un único lote se basa en el principio rector básico de la contratación pública que es la eficiente utilización de los fondos públicos y la mejor racionalización en la ejecución de las prestaciones, pues la integración de todos los servicios permite optimizar recursos y mejorar la eficacia y la eficiencia en los mismos.

La concentración de los servicios objeto del contrato se justifica en los siguientes motivos:

1. Se trata de servicios cuya ejecución es imprescindible y obligatoria para el municipio, la realización de las prestaciones debe ser susceptible de realización independiente y tener una identidad funcional propia que obliga a la no división en lotes del objeto del contrato.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. Los medios materiales y personales adscritos no pueden ser duplicados y deben ser necesariamente adaptables a las distintas prestaciones por las dificultades inherentes de obtener sinergias con otros contratos debido a las limitaciones técnicas y económicas que impone la insularidad.

3. La recogida de todos los tipos de residuos debe realizarse con una gestión única y coordinada por una sola empresa especializada, con sus contenedores, sistema de transporte y gestión de la información único, tanto por razones territoriales como urbanísticas; tanto en el municipio como en el resto de la isla escasea el suelo urbano disponible para dividir la actividad, y existen razones paisajísticas que obligan a minimizar los impactos, siendo un destino turístico en el que la preservación del paisaje natural es su principal reclamo.

4. El contrato tendrá una base de operaciones común a todos los vehículos y servicios, así como vestuario para personal y personal de taller y almacenes de piezas de recambio.

5. El residuo recogido por el servicio de limpieza viaria, del litoral y de las zonas verdes se deposita en contenedores dispuestos para tal fin pertenecientes al servicio de recogida de residuos urbanos y es transportado por este al punto de gestión.

Además, existe un punto de interferencia física manifiesta de ambos servicios: el entorno de las áreas de aportación donde se instalan los contenedores. En estas zonas se produce una acumulación de residuos debido fundamentalmente a conductas ciudadanas inapropiadas (no depositar el residuo en el contenedor, por ejemplo) y por consiguiente una mayor degradación de la zona por la presencia de manchas de grasa, lixiviados, etc. La limpieza de estas zonas, cuya suciedad es causada por el servicio de recogida de residuos, es limpiada por el servicio de limpieza viaria. Existe, por tanto, una clara y manifiesta vinculación de los servicios, debido al empleo por parte de ambos servicios de los mismos medios humanos y materiales. Los posibles incumplimientos contractuales de unos y otros derivarían en un problema de gestión que interfiere en la correcta ejecución del contrato, con las dificultades de gestión que ello implicaría.

6. La gestión de los servicios en un solo lote supone un ahorro energético, y por tanto un beneficio medioambiental además de económico, lo cual redundaría en una disminución de los costes a compensar a las empresas, puesto que un solo vehículo de recogida debe realizar a la vez la recogida de los residuos generados en las vías públicas, en el litoral y en los domicilios cuando estos elementos coincidan en el espacio. En caso contrario, y que dichos servicios estén por separado, un mismo tipo de servicio, recogida, podría circular hasta dos veces por un mismo recorrido, lo cual supondría un encarecimiento del servicio. Así mismo, los desplazamientos se reducen al estar unificado el servicio de recogida de toda la recogida de residuos. De igual manera, la gestión de los recursos aplicados a la limpieza viaria se hayan bajo las mismas consideraciones.

7. La eficiente utilización de los recursos públicos exige obtener la prestación del servicio con la mayor calidad y el menor gasto público posible, quedando algunos lotes más rentables que otros en el caso de su división, de forma que se compromete la viabilidad económica de las prestaciones por separado.

8. La división en lotes de servicios que dependen de otros servicios dentro del ámbito del contrato pondría en riesgo la operatividad en caso de que alguno de los lotes quedara desierto.

9. Las políticas de comunicación del contrato son comunes, su éxito está vinculado al riesgo transmitido en el contrato, y deben tener como objetivo la concienciación de los ciudadanos en relación a la correcta separación de los residuos y la necesidad de mantener limpio el litoral y la vía pública.

10. La existencia de un único interlocutor con el Ayuntamiento, con simplificación de trámites administrativos, reducción del tiempo de solución de problemas, así como evitar problemas de coordinación entre distintos responsables de distintas empresas, lo que incidirá en una mayor calidad de los servicios.

11. Facilitará el acceso del ciudadano en la comunicación con los responsables del servicio, mejorando su percepción en cuanto a la labor organizativa del Ayuntamiento, simplificando su gestión y consulta.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

12. Evitará duplicidades en puestos de trabajo y medios materiales, agilizando y flexibilizando el servicio, al disponer de trabajadores que pueden asumir diversas tareas. Al ser una plantilla muy escasa, se facilita la gestión del absentismo y las sustituciones por vacaciones.

13. Evitará desigualdades en salarios y condiciones de trabajo entre trabajadores por aplicación de diferentes convenios colectivos, facilitando la gestión de los recursos humanos.

14. Facilitará las labores de control e inspección por parte del Ayuntamiento, sin necesidad de diferenciar entre tareas de unas y otras empresas.

15. Obtención de ventajas económicas por aplicación de economías de escala y por el hecho de compartir medios técnicos, personales y en instalaciones, lo que conlleva una importante reducción del gasto:

a. Se reduce el coste de la gestión administrativa del contrato y de integración de datos.

b. Se reduce el coste del control de los servicios en personal y herramientas de tratamiento de datos.

c. El contrato tendrá una base de operaciones común a todos los vehículos y servicios, así como vestuario para personal y personal de taller y almacenes de piezas de recambio.

En definitiva, vista la complementariedad existente entre las diferentes prestaciones, además de tener que efectuarse en un mismo espacio y pudiendo usar medios técnicos de manera compartida, así como por razones organizativas, y de incremento de la eficacia y la eficiencia en la ejecución de las prestaciones, se considera que la integración de los servicios en el mismo contrato es necesario y conveniente. Con la división en lotes del objeto del contrato se minimiza la optimización del control y coordinación de la ejecución global del contrato y se incrementan los costes de ejecución por la existencia de contratistas diferentes.”

SÉPTIMA.- Visto que se continúa con la gestión indirecta del servicio, cuya idoneidad y justificación se fundamenta en:

- Dar continuidad y garantizar los servicios que actualmente se vienen prestando de forma indirecta.
- El Ayuntamiento no dispone actualmente de medios personales ni materiales para la prestación de los servicios objeto del contrato, siendo por tanto absolutamente necesaria la contratación de los mismos con una empresa que pueda prestar los servicios con eficacia y eficiencia.

Ello, de acuerdo con el estudio económico-financiero se propone la prestación del servicio público en gestión indirecta mediante un contrato administrativo de servicios.

IV. CONCLUSIÓN- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido lo anterior, visto que el artículo 116.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) dispone que la celebración de los contratos de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando su necesidad y acordando su publicación en el Perfil del Contratante.

A la vista de las características y de la duración e importe estimado del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la LCSP

Siendo el Pleno el órgano de contratación, según la disposición adicional 2ª de la LCSP, y a quien corresponde también la aprobación del gasto.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Se eleva al Pleno la siguiente, **PROPUESTA DE ACUERDO:../..**”

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la estructura costes informada favorablemente por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la CAIB.

SEGUNDO.- Iniciar el expediente de contratación servicios de RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y LIMPIEZA DE PLAYAS, TM. DE SANTA EULÀRIA DES RIU, mediante procedimiento abierto.

TERCERO.- Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante este contrato consisten en dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de bases del Régimen Local, el artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, el artículo 12 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y los artículos 11 y 12 de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears, así como en la Ordenanza municipal reguladora de residuos y limpieza viaria del municipio de Santa Eulària des Riu. El contrato pretende prestar los siguientes servicios públicos:

a) El servicio de recogida y transporte de residuos domiciliarios es un servicio público esencial competencia del Ayuntamiento en régimen de monopolio, según el artículo 86 apartado segundo de LBRL. Tanto el artículo 12 de la Ley 7/2022 y el artículo 12 de la Ley 8/2019 disponen la prestación, como servicio obligatorio, la recogida y el transporte de los residuos domésticos no peligrosos y peligrosos generados en los domicilios de la ciudadanía, los comercios y los servicios, en los términos establecidos en los planes de prevención y gestión de residuos y en sus ordenanzas y reglamentos.

En el contrato no se prevé incluir inicialmente aquellos servicios de recogida y transporte de residuos domiciliarios que se actualmente se prestan a través de la Mancomunidad Intermunicipal de servicios Públicos Insulares de Eivissa, que incluye la gestión de puntos limpios fijos y móviles, que están acondicionadas para poder recibir los materiales especificados en el

Reglamento regulador del servicio de la Red Insular de Deixalleries, de acuerdo con la Ley 7/2022.

b) El servicio de recogida y el transporte de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos no peligrosos procedentes de industrias, es un servicio no obligatorio, sin perjuicio de la posibilidad de adscripción obligatoria de los productores de estos residuos al servicio municipal únicamente por motivos de eficacia. La misma está actualmente prevista en la ordenanza municipal (BOIB nº18, DE 11-2-17) para los productores singulares:

“7.2. Servicios prestados a los Productores Singulares El Ayuntamiento determinara en qué áreas o sectores del municipio, o bien a que productores singulares del municipio podrá prestar el servicio de recogida de productores singulares, atendiendo a cuestiones de eficiencia del servicio (zonas remotas y fuera del ámbito de las rutas de recogida, acceso no adecuado, etc.) o por otras razones que se consideren oportunas. En caso de no prestarse el



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

servicio de recogida de productores singulares será el Ayuntamiento quien determinara las condiciones y método de recogida aplicable.

Asimismo, en casos determinados el Ayuntamiento podrá requerir el registro de la actividad como productor singular de residuos atendiendo a sus particularidades, requiriéndole la adquisición de contenedores de residuos propios.”

c) **Servicio de limpieza de espacios públicos y mantenimiento de zonas verdes**, cuya competencia se deriva de la gestión y mantenimiento de los bienes de su titularidad, que constituyen el dominio público municipal.

d) **Servicio de limpieza del litoral**, que atribuye a los municipios el artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas.

CUARTO. Disponer que se incorporen al expediente los siguientes documentos necesarios para el trámite:

a) **Memoria del contrato**, en la que se justifique debidamente la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

b) De conformidad con lo dispuesto en el art. 124 de la LCSP, los **Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares** que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato se establecen en la Ley de Contratos.

- a) **Certificado de la existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención.**
- b) d) El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (art. 122 de la LCSP)
- c) e) Informe de secretaría en relación a la legalidad de los pliegos, cumplimiento
- d) del artículo 122.7 de la LCSP), y el artículo 188.1 de la Ley 20/2006, de 15 de
- e) diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares (LMRL) y en
- f) relación con la legalidad de la tramitación del expediente, conforme el
- g) apartado octavo de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.
- h) f) Informe de intervención, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición
- i) adicional tercera, apartado 3º de la Ley de Contratos del Sector Público.
- j) QUINTA. Disponer que se publique el presente acuerdo en el perfil del contratante, alojado
- k) en la plataforma de contratación del Estado, en cumplimiento del artículo 116.1 LCSP.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222909&punto=9>

10. Ver propuesta de reglamento de organización y funcionamiento de la mesa municipal de igualdad, coordinación y prevención contra las violencias machistas, la comisión de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

intervención y la comisión de prevención del municipio de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que en el acuerdo adoptado por Pleno municipal del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de fecha 27 de mayo de 2021, se aprobó la constitución de la Mesa Municipal de Igualdad, Coordinación y Prevención contra las violencias machistas.

En la presente legislatura se crea una concejalía de Igualdad, desde la cual en el año 2019 se empieza a trabajar en el I Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades.

Que esta instrucción se dicta como consecuencia del desarrollo de este Primer Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades de Santa Eulària des Riu 2021- 2024 aprobado por Pleno Municipal en fecha 16 de diciembre de 2020, con el objetivo de impulsar la igualdad de oportunidades en todas las áreas de gestión municipal, para transversalizar el concepto de igualdad e impulsar diferentes medidas y acciones contra las violencias machistas.

Que se dispone en este I Plan Municipal, en su línea estratégica 1 de Igualdad y violencia de género, la Medida 1.B: Diseñar una serie de acciones destinadas a la información, asesoramiento y atención a las víctimas de la violencia de género.

Que los objetivos a conseguir con dicha medida son:

- Mejorar la atención a víctimas de violencia de género y asegurar su atención coordinada.
- Mejorar la información a las víctimas.

Siendo una de las actuaciones de esta Medida 1.B de este I Plan Municipal: La creación y dinamización de la Comisión de Igualdad y Prevención de Violencia de Género.

Que el pasado 3 de febrero de 2022, y dando respuesta al PMIO, se constituyó la Mesa Municipal de Igualdad, Coordinación y Prevención contra las violencias machistas, concebida como un órgano de trabajo interdisciplinar y un instrumento de coordinación entre diferentes agentes e instituciones que actúan tanto en la prevención como en la atención en el municipio de Santa Eulària des Riu.

Esta Mesa Municipal, es un mecanismo liderado por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu ya que es la entidad más cercana a la ciudadanía y realiza una labor fundamental en la prevención, sensibilización y atención de mujeres y sus hijas e hijos víctimas de la violencia machista. Impulsado desde el Instituto Balear de la Dona, para dar cumplimiento al mandato legal, previsto en la ley: 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la 11/2016, de Igualdad de Mujeres y Hombres, fomentando vías permanentes para prevenir y abordar eficazmente las violencias machistas, mediante el trabajo en red. Tienen representación los diferentes ámbitos profesionales que, dentro del Municipio, están implicados directa o indirectamente en la lucha contra la violencia machista, con el objetivo de coordinar y optimizar todas las actuaciones que se pongan en marcha.

Que, para dar una mayor operatividad a esta Mesa Municipal, se planteó la creación de dos comisiones técnicas:

- Comisión de Intervención contra las violencias machistas, constituida el pasado 27 de mayo de 2022.
- Comisión de Prevención contra las violencias machistas, constituida el pasado 8 de junio de 2022.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO:

Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva al Pleno la siguiente **propuesta de acuerdo**:

Primero.- La aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Mesa Municipal de Igualdad, coordinación y prevención contra las violencias machistas, la Comisión de Intervención y la Comisión de Prevención del Municipio de Santa Eulària des Riu.

Segundo.- La modificación del acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2021 de creación y composición de la Mesa Municipal de Igualdad, coordinación y prevención contra las violencias machistas del Municipio de Santa Eulària des Riu, para designar como secretaria de la Mesa a la técnica de igualdad.

Se anexa el documento:

../..

Reglamento de organización y funcionamiento de la Mesa Municipal de Igualdad, coordinación y prevención contra las violencias machistas, la Comisión de Intervención y la Comisión de Prevención del Municipio de Santa Eulària des Riu.”

Se hace constar que cuando son las 10:18 horas abandona la sesión el concejal del grupo Unides Podem D. Oscar Rodríguez Aller.

El pleno de la Corporación, con doce votos a favor, once de los miembros del grupo popular y uno del grupo Unides Podem, y seis abstenciones del grupo municipal socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de organización y funcionamiento de la Mesa Municipal de Igualdad, coordinación y prevención contra las violencias machistas, la Comisión de Intervención y la Comisión de Prevención del Municipio de Santa Eulària des Riu, con la redacción que a continuación se recoge:

“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA MUNICIPAL DE IGUALDAD, COORDINACIÓN Y PREVENCIÓN CONTRA LAS VIOLENCIAS MACHISTAS, LA COMISIÓN DE INTERVENCIÓN Y LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de Naciones Unidas, en la IV Conferencia Mundial de 1995, reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y que viola y menoscaba los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Constitución española incorpora al artículo 15 el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso nadie pueda ser sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, recoge en su exposición de motivos que <<La violencia de género no es un problema que afecta al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige hacia las mujeres por el hecho



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión>>.

La Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, incluye la prevención de las conductas discriminatorias y la previsión de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad, así como un marco de acciones positivas.

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, en su artículo 9, ordena a las instituciones de autogobierno la promoción de la libertad, la justicia, la igualdad...

Respecto a la normativa en la comunidad autónoma de las Illes Balears, está vigente la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, cuya finalidad es hacer efectivo el derecho a la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres. La Ley tiene como objetivo establecer y regular los mecanismos y dispositivos, así como las medidas y los recursos, dirigidos a promover y a garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de sexo, en cualquiera de los ámbitos, etapas y circunstancias de la vida.

Por otra parte, la Ley 11/2016, en referencia a la coordinación interinstitucional, en su artículo 77, establece lo siguiente: «El Govern de les Illes Balears, por medio del Institut Balear de la Dona, debe elaborar y desarrollar, junto con el resto de administraciones e instituciones competentes, los protocolos de intervención para la atención a las víctimas de violencia machista, en cualquiera de las fases del proceso en que se encuentre, que incluirán los mapas de procesos, los mapas de servicios y los mapas de cobertura de ratios para evitar la doble victimización de las mujeres y la duplicidad de servicios entre administraciones».

La citada normativa, junto con la de ámbito local, concretamente la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local, de las Illes Balears, en su artículo 25.2.o) concreta que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de «actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género».

El acuerdo adoptado por el Pleno municipal del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de fecha 27 de mayo de 2021, por el cual se aprueba la constitución de la Mesa Municipal de Igualdad, coordinación y prevención contra las violencias machistas (Mesa Municipal de ahora en adelante).

2. OBJETO DEL REGLAMENTO

Es objeto del presente reglamento regulador municipal, establecer la organización y el funcionamiento de la Mesa de Municipal, constituida el 3 de febrero de 2022, y concebida como un órgano de trabajo interdisciplinario y un instrumento de coordinación entre diferentes agentes e instituciones que actúan tanto en la prevención como en la atención en el municipio de Santa Eulària des Riu. 3

También es objeto del presente reglamento la regularización de la Comisión de Intervención contra la violencia machista (Comisión de Intervención de ahora en adelante), constituida con el objetivo de abordar la coordinación entre las y los diferentes profesionales de los servicios que intervienen con las mujeres víctimas de violencia machista y sus hijas e hijos y, de la Comisión de Prevención contra la violencia machista (Comisión de Prevención de ahora en adelante) creada con la finalidad de coordinar las actuaciones y acciones basadas en la sensibilización y el fomento de la igualdad y prevención de la violencia machista.

3. MESA MUNICIPAL DE IGUALDAD, COORDINACIÓN Y PREVENCIÓN CONTRA LAS VIOLENCIAS MACHISTAS

3.1 Naturaleza y objetivo:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

La Mesa Municipal, está constituida como un órgano de trabajo interdisciplinar e instrumento de coordinación entre cargos políticos y profesionales de diferentes servicios a favor de adoptar medidas de abordaje y prevención contra las violencias machistas en el ámbito local.

3.2 Objetivos específicos:

- Identificar las necesidades de las mujeres y de los y las menores
- Desarrollar estrategias o actuaciones desde el enfoque de género
- Adaptar los recursos e implementar las medidas adecuadas encaminadas a la erradicación de las violencias machistas en el territorio

3.3 Funciones:

- Dar a conocer las líneas concretas de actuación de cada ámbito representante
- Determinar criterios para la detección precoz de casos de violencia machista en cada uno de los ámbitos
- Acordar criterios comunes para la atención a mujeres víctimas de violencia machista, así como para el análisis y el seguimiento de casos
- Analizar estrategias de coordinación entre los distintos ámbitos y realizar propuestas de mejora
- Poner en común y analizar los datos sobre violencia machista en cada ámbito de actuación
- Impulsar la puesta en marcha de estrategias de sensibilización y prevención dirigidas a la ciudadanía y/o colectivos específicos

3.4 Composición

La Mesa Municipal estará compuesta de manera ordinaria por las siguientes personas integrantes:

Presidencia: Alcaldía o concejalía en quien delegue

Secretaría: las funciones de secretaría serán desarrolladas por la/el técnica/o de Igualdad

Vocales:

- Concejal/a de Igualdad y Acción Social del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Concejal/a de Cultura, Educación y Juventud del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Concejal/a de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Concejalas/les representantes de los grupos de la oposición
- Técnica/o del área de Igualdad. Trabajador/a social dinamizador/a de la Mesa Municipal
- Coordinador/a de servicios personales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Técnica/o del área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Coordinador/a y trabajador/a social del departamento de Servicios Sociales comunitarios básicos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Educador/a social del departamento de Servicios Sociales comunitarios básicos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Técnico/a referente del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Coordinador/a del departamento de Juventud del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Jefe/a de la Policía Local de Santa Eulària des Riu



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Policía Local referente del equipo VioGén de Santa Eulària des Riu
- Policía local referente del programa policía tutor de Santa Eulària des Riu
- Guardia civil del equipo Viogén de la compañía de la Guardia Civil de Ibiza
- Comandante de la Guardia Civil de Ibiza y Formentera
- Representante del EMUME (Equipo Mujer- Menor) de la Guardia Civil
- Persona representante de Justicia
- Psicóloga/o de la Oficina de atención a las víctimas del delito de Ibiza
- Representante de la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegació de Govern de les Illes Balears
- Director/a del Institut Balear de la Dona del Govern de les Illes Balears
- Persona representante del servicio técnico para el impulso y la implementación de las Mesas locales de coordinación para el abordaje de las violencias machistas
- Coordinador/a del Servicio de atención social y acompañamiento telefónico 24 horas y de acompañamientos presenciales a víctimas de violencias machistas del Institut Balear de la Dona
- Referente de la Comisión de Violencia hacia la Mujer del IBSalut
- Trabajador/a social del Centro de salud de Santa Eulària des Riu
- Referente del Programa Consulta Joven del Centro de Salud de Santa Eulària des Riu
- La Dirección de Bienestar Social del Consell Insular d'Eivissa
- Trabajador/a Social, Jefe/a de sección de la Oficina de la Dona del Consell Insular d'Eivissa
- Técnica/o referente en prevención de la Oficina de la Dona del Consell Insular d'Eivissa
- Coordinador/a del Centro de Estudio y Prevención de Conductas Adictivas (CEPCA) del Consell Insular d'Eivissa
- Técnica/o referente de la Red de Tutoras de Orientación Laboral para mujeres víctimas de violencia machista del SOIB del Govern Balear
- Representante del ATENPRO (Servicio Telefónico de Atención y Protección a las víctimas de violencia de género)
- Representantes del área educativa (todos los centros educativos y a todos los niveles)
- Representantes de APIMAS/ AMIPAS
- Representantes de Asociaciones de mujeres y/o agrupaciones feministas

Se prevé la posibilidad de incluir de manera permanente o invitar de manera extraordinaria, tras convocatoria previa de la Presidencia y acuerdos de la Mesa Municipal, a otros/as profesionales del Ayuntamiento, personas asesoras externas y asociaciones, organizaciones, instituciones o fundaciones que trabajen en la prevención y la atención a víctimas de violencia machista. Esta participación se llevará a cabo por motivos técnicos o de incidencia en las competencias de determinadas unidades organizativas y, asistirán en calidad de personas expertas con implicación en estas materias.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, debe haber una composición equilibrada de la Mesa Municipal, de la Comisión de Intervención y de la Comisión de Prevención.

3.5 Régimen de sesiones, convocatorias y funcionamiento



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Corresponderá a la Secretaría o al personal técnico en quien delegue, por orden de la Presidencia, la convocatoria de la Mesa Municipal con una antelación mínima de 15 días naturales. Las convocatorias se enviarán a las personas participantes de la Mesa Municipal mediante correo electrónico, que debe contener necesariamente el orden del día, la fecha, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la sesión y, en su caso, se acompañará del acta de la sesión anterior y la documentación necesaria para conocer los temas a tratar.

Para la constitución de la Mesa Municipal, a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de decisiones, se requerirá la asistencia presencial de la Presidencia y la Secretaría o de sus suplentes, así como la mitad, al menos, de sus participantes.

La Mesa Municipal se reunirá de manera ordinaria dos veces al año. De manera extraordinaria, a petición motivada de cualquier persona participante, y cuando la Presidencia lo considere necesario, la Mesa Municipal se podrá reunir siguiendo las pautas de convocatoria mencionadas anteriormente.

4. LA COMISIÓN DE INTERVENCIÓN

4.1 Naturaleza y objetivo

En la Mesa Municipal se constituyó la Comisión de Intervención con el objetivo general de mejorar la coordinación entre las y los diferentes agentes que intervienen directamente en casos de violencia machista.

La Comisión de Intervención es un instrumento operativo de trabajo en el que están representados todos los ámbitos implicados directamente en la atención de víctimas de violencia machista.

4.2 Objetivos específicos:

- Establecer o mejorar las vías de comunicación entre los servicios para garantizar una respuesta ágil y coordinada de los y las profesionales ante casos concretos de violencia machista
- Llevar a cabo el seguimiento y la supervisión de casos
- Homogeneizar la atención desde todos los ámbitos, evitando la revictimización y la desorientación de las víctimas
- Establecer acciones y metodologías comunes
- Conocer los recursos y protocolos locales de actuación y, proponer su revisión y mejora si fuera necesario

4.3 Funciones

La Comisión de Intervención tiene competencia en el desarrollo de las funciones de mejora de la detección, la protección, la atención integral y el seguimiento de casos, mediante la creación y revisión de instrumentos y herramientas, como, por ejemplo: establecer criterios comunes de detección, flujogramas y circuitos de atención, protocolos de derivación y actuación, mapas y guía de recursos, etc.

4.4 Composición

De manera ordinaria esta Comisión de Intervención estará formada por personas representantes de los ámbitos de actuación que se señalan a continuación:

Supramunicipales:

- Persona representante del servicio técnico para el impulso y la implementación de las Mesas Locales de coordinación para el abordaje de las violencias machistas del Institut Balear de la Dona
- Trabajador/a Social de la Oficina de la Dona del Consell Insular d'Eivissa



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Representante del EMUME (Equipo Mujer-Menor) de la Guardia Civil
- Guardia Civil del equipo VioGén en la Isla de Ibiza
- Referente del Programa de Violencia de Género del Centro de salud de Santa Eulària des Riu
- Trabajador/a social del Centro de salud de Santa Eulària des Riu
- Psicólogo/a de la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito de Ibiza del Ministerio de Justicia
- Técnico/a referente de la Xarxa de Tutores de Orientación Laboral para mujeres víctimas de violencia machista del SOIB
- Coordinador/a del Servicio de Atención Social y Acompañamiento telefónico 24 horas y de Acompañamientos presenciales a víctimas de violencias machistas del Institut Balear de la Dona
- Representante del ATENPRO (Servicio Telefónico de Atención y Protección a las víctimas de violencia de género)
- Persona técnica representante de Médicos del Mundo Ibiza

Municipales:

- Concejal/a de Igualdad y Acción Social del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Policía Local del equipo VioGén del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Coordinador/a del departamento de Servicios Sociales Comunitarios Básicos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Educador/a social de los Servicios Sociales Comunitarios Básicos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Técnico/a referente del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Técnico/a de Igualdad, dinamizador/a de la Mesa Municipal del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

A propuesta de los servicios que forman parte de la Comisión de Intervención, se prevé la posibilidad de incluir de manera permanente o invitar de manera extraordinaria a otros/as agentes y entidades que trabajen en la intervención con víctimas de la violencia machista. Esta participación extraordinaria se llevará a cabo cuando lo requiera el asunto a tratar, por motivos técnicos o de incidencia en las competencias de determinadas unidades organizativas y, asistirán en calidad de personas expertas con implicación en estas materias.

4.5 Régimen de sesiones, convocatorias y funcionamiento

La Comisión de Intervención, se reunirá de manera ordinaria con carácter cuatrimestral, para la elaboración de las propuestas en referencia a las funciones y objetivos planteados en este reglamento.

La presidencia de la Comisión de Intervención será desarrollada por el/la Concejal/a de Igualdad y Acción Social del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. La técnica o el técnico de Igualdad, será la persona responsable de convocar la reunión y elaborar el acta.

La convocatoria de la Comisión de Intervención se realizará con una antelación mínima de 15 días naturales, mediante correo electrónico que debe contener necesariamente el orden del día, la fecha, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la sesión y, en su caso, se acompañará del acta de la sesión anterior y la documentación necesaria para conocer los temas a tratar.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

De manera extraordinaria, se podrá convocar la Comisión de Intervención, a petición motivada de cualquier persona participante y, cuando la Presidencia lo considere necesario, para tratar temas en particular y de especial urgencia.

Durante el desarrollo de esta Comisión de Intervención se pueden crear a su vez, otras subcomisiones o equipos de trabajo más reducidos para mejorar la efectividad, atender necesidades concretas o realizar proyectos concretos.

4.6 SUBCOMISIÓN DE ABORDAJE DE LAS VIOLENCIAS MACHISTAS

Integrada dentro de la Comisión de Intervención estará la Subcomisión de abordaje de las violencias machistas. El objeto y la finalidad será la de facilitar el seguimiento de los casos de mujeres víctimas de violencia machista y poner en común las dificultades surgidas durante la coordinación de las y los agentes implicados directamente en la atención de casos concretos. Tendrán representación los siguientes servicios y personas técnicas:

- Guardia Civil del equipo VioGén en la Isla de Ibiza
- Policía Local del equipo VioGén del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Personal técnico de Servicios sociales comunitarios básicos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Trabajador/a Social, Jefe/a de sección de la Oficina de la Dona del Consell Insular d'Eivissa
- Técnico/a de Igualdad, dinamizador/a de la Mesa Municipal del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

La Subcomisión de Abordaje se reunirá de forma ordinaria mensualmente. La convocatoria se realizará con una antelación de 15 días naturales, mediante correo electrónico, que debe contener necesariamente el orden del día, la fecha, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la sesión, y en su caso, se acompañará del acta de la sesión anterior.

5. LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN

5.1 Naturaleza y objetivos

En la Mesa Municipal se constituyó la Comisión de Prevención con el objetivo general de coordinar las actuaciones en materia de prevención y las acciones de sensibilización en relación con la igualdad y las violencias machistas en diferentes ámbitos del municipio.

5.2 Objetivos específicos:

- Impulsar estrategias de prevención y sensibilización dirigidas a la población en general y a los colectivos específicos
- Implementar medidas de coordinación y colaboración entre los organismos de los diferentes ámbitos de actuación implicados en el fomento de la igualdad y en la lucha contra la violencia machista en el municipio de Santa Eulària des Riu, para garantizar el eficaz desarrollo de acciones preventivas
- Promover el intercambio continuado de buenas prácticas entre los diferentes organismos (Administración, asociaciones, centros educativos)
- Establecer canales de comunicación y favorecer la participación de las entidades y asociaciones de mujeres que luchan contra la violencia machista y reivindiquen la igualdad
- Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas municipales

5.3 Funciones

La Comisión de Prevención tiene competencia en el desarrollo de las funciones siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Coordinar las iniciativas referentes a la prevención de la violencia machista y el fomento de la igualdad en el municipio de Santa Eulària des Riu
- Realizar un calendario de actuación para las acciones previstas en materia de prevención de violencia machista y el fomento de la igualdad
- Diseñar campañas de prevención y sensibilización
- Impulsar acciones coordinadas con los medios de comunicación locales para la difusión de las acciones y fomentar la sensibilización
- Realización de planes de formación y sensibilización en las diferentes áreas del municipio de Santa Eulària des Riu
- Promover la participación de la mujer en la vida social, económica, cultural y política del municipio
- Proporcionar asistencia técnica y estratégica en materia de prevención de la violencia machista y el fomento de la igualdad a las diferentes asociaciones y/o entidades

5.4 Composición

De manera ordinaria esta Comisión de Prevención estará formada por personas representantes de los ámbitos de actuación que se señalan a continuación:

Supramunicipales:

- Representante del EMUME (Equipo Mujer- Menor) de la Guardia Civil
- Persona representante del servicio técnico para el impulso y la implementación de las Mesas Locales de coordinación para el abordaje de las violencias machistas del Institut Balear de la Dona
- Técnica/o referente en prevención de la Oficina de la Dona del Consell Insular d'Eivissa
- Referente del Programa Consulta Joven del Centro de salud de Santa Eulària des Riu
- Coordinador/a del Centro de Estudio y Prevención de Conductas Adictivas (CEPCA) del Consell Insular d'Eivissa
- Representantes de Asociaciones de mujeres y/o agrupaciones feministas
- Representantes del área educativa (todos los centros educativos y a todos los niveles)
- Representantes de AMIPAS/ APIMAS

Municipales:

- Concejal/a de Igualdad y Acción Social del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Concejal/a de Cultura, Educación y Juventud del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Policía Local referente del programa policía tutor de Santa Eulària des Riu
- Coordinador/a del departamento de Juventud del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Educador/a social referente en prevención de los Servicios Sociales Comunitarios Básicos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Técnica/o del área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu
- Técnica/o de la Biblioteca municipal de Santa Eulària des Riu.
- Técnica/o del área de Igualdad. Trabajador/a social dinamizador/a de la Mesa Municipal

A propuesta de los servicios que forman parte de la Comisión de Prevención, se prevé la posibilidad de incluir de manera permanente o invitar de manera extraordinaria a otros y otras agentes y entidades



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

que trabajen en la prevención y la atención a víctimas de violencia machista. Esta participación se llevará a cabo por motivos técnicos o de incidencia en las competencias de determinadas unidades organizativas, asistirán en calidad de personas expertas o agentes implicados.

5.5 Régimen de sesiones, convocatorias y funcionamiento

La Comisión de Prevención se reunirá de manera ordinaria con carácter cuatrimestral, para la elaboración de las propuestas en referencia a las funciones y objetivos planteados en este reglamento.

La presidencia de la Comisión de Prevención será desarrollada por el/la Concejal/a de Igualdad y Acción Social del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. La coordinación de esta Comisión de Prevención y convocatoria de la misma será asumida por la técnica o el técnico de Igualdad, siendo la persona responsable de elaborar el acta.

Las convocatorias se enviarán a las personas participantes con una antelación mínima de 15 días naturales mediante correo electrónico, que debe contener necesariamente el orden del día, la fecha, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la sesión y, en su caso, se acompañará del acta de la sesión anterior y la documentación necesaria para conocer los temas a tratar.

De manera extraordinaria, se podrá convocar la Comisión de Prevención, a petición motivada de cualquier persona participante y, cuando la Presidencia lo considere necesario, para tratar temas en particular y de especial urgencia.

Durante el desarrollo de esta Comisión de Prevención se pueden crear a su vez, otras subcomisiones o equipos de trabajo más reducidos para mejorar la efectividad, atender necesidades concretas o realizar proyectos concretos.

6. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Este Reglamento de organización y funcionamiento de la Mesa Municipal de Igualdad, coordinación y prevención contra las violencias machistas, la Comisión de Intervención y la Comisión de Prevención, tendrá que ser previamente aprobado en Pleno municipal del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

En aplicación del artículo 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, el reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de las Illes Balears y cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles que indica el artículo 113 de la LMRLIB."

SEGUNDO.- Someter el Reglamento de organización y funcionamiento de la Mesa Municipal de Igualdad, coordinación y prevención contra las violencias machistas, la Comisión de Intervención y la Comisión de Prevención del Municipio de Santa Eulària des Riu a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento en el portal web del Ayuntamiento www.santaeulariadesriu.com con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

CUARTO.- La modificación del acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2021 de creación y composición de la Mesa Municipal de Igualdad, coordinación y prevención contra las violencias machistas del Municipio de Santa Eulària des Riu, para designar como secretaria de la Mesa a la técnica de igualdad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeulària.com/?pleno=20222909&punto=10>

Se hace constar que cuando son las 10:22 horas se reincorpora a la sesión el concejal del grupo Unides Podem D. Oscar Rodríguez Aller.

11. Ver propuesta de resolución de concesión de premios y condecoraciones 2022 a los Policías Locales de esta Corporación y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“Don JUAN CARLOS ROSELLÓ JUAN, Concejal delegado del Área II, Subárea de Seguridad ciudadana del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en ejercicio de las facultades que tengo atribuidas en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 26 de junio de 2019.

Vista el acta de la sesión de la Comisión de Premios y Condecoraciones, celebrada el 13 de septiembre de 2022, reunida al objeto de valorar y resolver las propuestas de concesión de premios y condecoraciones a los policías locales de esta Corporación que durante el último año han destacado en sus actuaciones o trayectoria profesional, y de las personas que hayan destacado por su colaboración en la consecución de los objetivos relacionados con el Cuerpo de Policía del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario puede otorgar condecoraciones, y que el otorgamiento de diplomas por jubilación y felicitaciones municipales es competencia de la Alcaldesa del Ayuntamiento donde preste servicios el agente, con un acuerdo plenario previo.

Atendiendo cuanto antecede, PROPONGO elevar al pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Proponer la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Verde del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, por la actuación realizada en agosto de 2022 en calle San José del municipio de Santa Eulària des Riu, al ejecutar con éxito la localización y detención de los presuntos autores del robo de un reloj en la vía pública, realizando un servicio en el que por la dificultad o importancia extraordinarias se evidencian cualidades profesionales relevantes, a:

- Policía Local con T.I.P. E050056, D. Alejandro Torrelavid Rodriguez.*
- Policía Local con T.I.P. E050081, D. Joshua Delwel Torres.*

La presente propuesta de condecoración no comportará gratificación o recompensa económica por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

SEGUNDO. Proponer la concesión de **Felicitación Pública**, por realizar un servicio especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones, o como resultado de estas funciones, que tenga una repercusión social importante o en los ámbitos de la seguridad ciudadana, la protección civil o el tráfico, por las actuaciones siguientes:

1º. Por el rescate de dos mujeres en los acantilados de Cala Blanca del municipio de Santa Eulària des Riu en mayo de 2022.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Policia Local con T.I.P. E050078, D. Arán Martínez Esteban.
- Policia Local con T.I.P. E050031, D. Vicente Ferrer Marí.

2º. Por la incautación de 543 envases de cannabidiol (CBD) destinados a la venta, en un establecimiento del municipio de Santa Eulària des Riu, en marzo de 2022.

- Policia Local con T.I.P. E010121, D. Oscar Álamo Montejano.
- Policia Local con T.I.P. F010039, D. Javier Bustamante López.
- Policia Local con T.I.P. E040050, D. Miguel Ángel Tavira Furniet.

3º. Por la incautación de sustancias prohibidas, cuya cantidad supone un delito contra la salud pública, en la urbanización Valverde de Cala Llonga del municipio de Santa Eulària des Riu, en julio de 2022.

- Policia Local con T.I.P. E010121, D. Oscar Álamo Montejano.
- Policia Local con T.I.P. E010139, Dª. Elena Asturiol Casadella.

4º. Por la actuación realizada en octubre de 2021 en un establecimiento situado en el Paseo Marítimo de Santa Eulària des Riu, en la que se practicó una maniobra de Heimlich a un joven que se estaba ahogando, salvándole la vida con ello.

- Policia Local con T.I.P. E010104, D. José González Pacheco.
- Policia Local con T.I.P. E050011, D. Francisco Ferrer Ferrer.

TERCERO. Proponer la concesión de **Diploma de jubilación** por la dedicación a una vida al servicio de la ciudadanía y su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas en el cuerpo de Policia Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

- Policia Local con T.I.P. E050040, José López Muñoz."

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

PRIMERO.- Proponer la concesión de la **Cruz al Mérito Policial con Distintivo Verde** del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, por la actuación realizada en agosto de 2022 en calle San José del municipio de Santa Eulària des Riu, al ejecutar con éxito la localización y detención de los presuntos autores del robo de un reloj en la vía pública, realizando un servicio en el que por la dificultad o importancia extraordinarias se evidencian cualidades profesionales relevantes, a:

- Policia Local con T.I.P. E050056, D. Alejandro Torrelavid Rodriguez.
- Policia Local con T.I.P. E050081, D. Joshua Delwel Torres.

La presente propuesta de condecoración no comportará gratificación o recompensa económica por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

SEGUNDO.- Proponer la concesión de **Felicitación Pública**, por realizar un servicio especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones, o como resultado de estas funciones, que tenga una repercusión social importante o en los ámbitos de la seguridad ciudadana, la protección civil o el tráfico, por las actuaciones siguientes:

1º. Por el rescate de dos mujeres en los acantilados de Cala Blanca del municipio de Santa Eulària des Riu en mayo de 2022.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Policía Local con T.I.P. E050078, D. Arán Martínez Esteban.
- Policía Local con T.I.P. E050031, D. Vicente Ferrer Marí.

2º. Por la incautación de 543 envases de cannabidiol (CBD) destinados a la venta, en un establecimiento del municipio de Santa Eulària des Riu, en marzo de 2022.

- Policía Local con T.I.P. E010121, D. Oscar Álamo Montejano.
- Policía Local con T.I.P. F010039, D. Javier Bustamante López.
- Policía Local con T.I.P. E040050, D. Miguel Ángel Távira Furniet.

3º. Por la incautación de sustancias prohibidas, cuya cantidad supone un delito contra la salud pública, en la urbanización Valverde de Cala Llonga del municipio de Santa Eulària des Riu, en julio de 2022.

- Policía Local con T.I.P. E010121, D. Oscar Álamo Montejano.
- Policía Local con T.I.P. E010139, Dª. Elena Asturiol Casadella.

4º. Por la actuación realizada en octubre de 2021 en un establecimiento situado en el Paseo Marítimo de Santa Eulària des Riu, en la que se practicó una maniobra de Heimlich a un joven que se estaba ahogando, salvándole la vida con ello.

- Policía Local con T.I.P. E010104, D. José González Pacheco.
- Policía Local con T.I.P. E050011, D. Francisco Ferrer Ferrer.

TERCERO.- Proponer la concesión de **Diploma de jubilación** por la dedicación a una vida al servicio de la ciudadanía y su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas en el cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Policía Local con T.I.P. E050040, José López Muñoz.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222909&punto=11>

Se hace constar que cuando son las 10:32 horas abandona la sesión la concejal Dña.Rita Planells Riera.

12. Aprobación, si procede, de la Declaración Institucional de la Corporación del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, relativa al Día Internacional contra la explotación sexual y la explotación de mujeres, niñas y niños.

El pleno de la corporación por unanimidad de los miembros presentes acuerda aprobar la siguiente declaración institucional:

"DECLARACIÓ INSTITUCIONAL CONTRA L'EXPLOTACIÓ SEXUAL I EL TRÀFIC DE DONES, NENES I NENS

La Conferència Mundial de la Coalició Contra el Tràfic de Persones, en coordinació amb la Conferència de Dones que va tenir lloc a Dhaka, Bangladesh, el gener de 1999, va instaurar el Dia internacional contra l'explotació sexual i el tràfic de dones, nenes i nens. Va ser un 23 de setembre,



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

l'any 1913, quan es va promulgar la primera norma legal al món contra la prostitució infantil i el país pioner va ser l'Argentina.

L'exploració sexual és una de les formes més doloroses en què es manifesta la violència contra les dones i un dels més terribles negocis a tot el món. La tracta amb finalitats d'exploració sexual és una vulneració dels Drets Humans que està relacionada gairebé sempre amb la violència, la marginació, la dificultat econòmica i la cultura sexista i patriarcal. Segons dades de Nacions Unides i de la Unió Europea, les dones i les nenes representen el 71% de les víctimes de tracta detectades a tot el món i el 80% de les identificades a Europa occidental; el 95% d'elles acaben explotades per a la prostitució. L'exploració sexual és la forma més comuna d'exploració (59%) seguida del treball forçat (34%). Recentment, el Govern d'Espanya ha estimat que són 45.000 les dones explotades sexualment al nostre país. La tracta amb finalitats d'exploració sexual no es pot deslligar de la prostitució. Són dues cares d'una mateixa realitat, ja que l'exploració de dones i nenes amb finalitats d'exploració sexual existeix perquè hi ha persones disposats a prostituir dones i menors.

L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, presenta aquesta declaració institucional per mostrar la seva repulsa contra totes les formes de violència contra les dones i, en particular, l'exploració sexual i el tràfic amb finalitats d'exploració sexual. També es compromet, un any més, a continuar donant suport al Pla autonòmic contra el tràfic de dones, nenes i nens amb fins d'exploració sexual i d'abordatge a la prostitució del Govern de les Illes Balears.

L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, recorda que l'exploració sexual i el tràfic de dones, nenes i nens amb finalitats d'exploració sexual constitueixen greus violacions dels drets humans. Pràcticament tots els països del món estan afectats pel tràfic de persones, ja sigui com a països d'origen, trànsit o destinació de les víctimes. La normativa internacional estableix l'obligació dels poders públics de prevenir-les, sancionar-les i de garantir l'atenció, l'assistència, la protecció i la recuperació de les seves víctimes, des d'una perspectiva de drets humans que situï com a element central les víctimes.

Per tot això l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, acorda els punts següents:

- Reiterar la importància de la labor de conscienciació de la ciutadania sobre aquest problema i per això des de la institució municipal es promouran, un any més, actes i campanyes divulgatives sobre l'exploració sexual.*
- Garantir l'atenció a les dones explotades sexualment, ja que com a víctimes de violència de gènere tenen dret a tots els recursos de l'administració.*
- Mostrar el seu suport a la tramitació de la Proposició de Llei Orgànica per la qual es modifica la Llei Orgànica 10/1995, de 23 de novembre, del Codi Penal, per prohibir el proxenetisme en totes les seves formes.*
- Continuar participant de forma activa en el Pla autonòmic contra el tràfic de dones i nenes amb fins d'exploració sexual i d'abordatge a la prostitució del Govern de les Illes Balears.*
- Instar al Govern de les Illes Balears a impulsar ajudes a les empreses i organitzacions socials, mitjançant fons europeus, per tal de contractar dones en situació de prostitució i tracta per tal de fomentar la seva inserció sociolaboral."*

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222909&punto=12>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Se hace constar que cuando son las 10:34 horas se reincorpora la concejal Dña. Rita Planells Riera.

13. Ver moción presentada por el grupo municipal popular para facilitar la quema controlada de residuos de origen agrario y/o silvícola a las explotaciones agrarias y propietarios de fincas de la isla de Ibiza, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“Las explotaciones agrarias en la isla de Ibiza, ya sean con actividad económica o simplemente fincas que sus propietarios intentar mantener como pueden, ya que no tienen una rentabilidad suficiente para obtener un benéfico de los productos agrarios obtenidos, tienen un tamaño reducido en general, y una de las mayores dificultades con la que se encuentran los agricultores y propietarios de fincas, es la posibilidad de realizar inversiones dentro de las fincas.

Todo esto se agrava en particular a aquellas que han mantenido la estructura tradicional del campo ibicenco, conservando el paisaje que todos reconocemos como propio del Mediterráneo, con una mezcla de cultivos de secano de cereal con almendros algarrobos, higueras, olivos, etc., unos cuantos animales y un pequeño huerto, y en casi todos los casos con una zona forestal pegada a la superficie útil agraria.

Tradicionalmente, la operación de eliminación por incineración de los residuos vegetales generados en el entorno agrario, procedentes fundamentalmente de la poda en frutales, almendros, algarrobos, olivos o de otros cultivos leñosos y no leñosos, además de las limpiezas de paredes de feixes, margs y demás maleza, se han realizado en la misma finca, quemando los restos vegetales una vez realizada la actuación. Esta forma de tratamiento de los residuos "in situ" se justifica en que la mayoría de las enfermedades fúngicas que afectan a los cultivos, así como la propagación de plagas, se pueden expandir con mayor facilidad cuando los restos de poda se dejan en la parcela.

Además, la eliminación de material vegetal tanto de origen agrario como de origen silvícola o forestal, consigue la reducción de material vegetal frente a un eventual fuego descontrolado.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminantes para una economía circular, recientemente aprobada, incluye en su artículo 27.3 la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, exceptuando la quema de estos residuos "in situ" cuando dispongan de la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema, todo ello por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas.

Durante la tramitación de la ley se pusieron de manifiesto las dificultades que ciertas explotaciones tenían ya o iban a tener para acceder al punto de generación de la poda y retirar los restos vegetales, como la pendiente u otros condicionantes orográficos, la imposibilidad de otro tipo de tratamiento, o el establecimiento de épocas y técnicas de quema autorizadas, y un claro ejemplo de ello es el tipo de explotaciones que tiene la isla de Eivissa que por su tamaño hace inviable que puedan tener cada una de ellas maquinaria de trituración, que es a lo que se les obliga a los titulares de fincas rústicas y explotaciones agrarias.

En la actualidad hay muy pocas empresas en la isla que den ese servicio y son del todo insuficientes para poder dar el servicio a las miles de fincas que se ven abocadas, a no poder, ni eliminar los restos vegetales de los cultivos, ni a limpiar las fincas como se ha estado haciendo hasta ahora en la isla.

A todo esto se suma la imposibilidad material que tiene la planta de compostaje para asumir, ni tan siquiera, moderadas acumulaciones de restos vegetales de forma simultánea, circunstancia ésta susceptible de provocar un colapso de la propia planta en tanto no aumente su capacidad de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

tratamiento. Que duda cabe que llegados este caso, no ya solo la gestión de los restos de poda de pequeños fincas supondría un coste añadidos a los propietarios motivado por los gastos

en el transporte, sino que nos podríamos encontrar en una situación de irresoluble solución por la limitación de la propia planta, por un lado, y por la prohibición de quema por otro.

La Conselleria d'Agricultura, Pesca i Alimentacion del Govern Balear publicó el día 6 de agosto una resolución para la autorización excepcional por razones fitosanitarias, donde por un lado refleja la falta de equipos en Baleares para poder realizar la trituración, a eso hay que añadir que en la isla de Eivissa está más acentuada esta falta de equipos que en la isla de Mallorca, y por otro lado el elevado coste de la realización de la operación de triturado de restos vegetales.

Pero aun así esta resolución, solo cubre los restos vegetales, exclusivamente de origen agrario, procedentes de cultivos productivos. Los demás restos vegetales, no están afectados por esta resolución, con lo que todos los restos vegetales de jardines, así como restos vegetales de origen silvestre, ya sean procedentes bosque, de "marges", paredes de "feixa" y maleza que se encuentre en las fincas, no podrá ser eliminado si no es, mediante la trituración y posterior tratamiento o utilización.

Con la entrada en vigor de la ley de residuos, algunas organizaciones agrarias han denunciado las dificultades de interpretación y de aplicación de la norma, la falta de directrices y alternativas, la ausencia de gestores, así como las repercusiones económicas sobre la viabilidad de las explotaciones agrícolas, que se puede ver seriamente afectada, circunstancia que puede provocar incluso el abandono de tierras de cultivo Por todo ello se hace necesario aclarar el alcance de la ley y regular las excepciones que permitan la operación de eliminación por incineración de los residuos vegetales generados en el entorno agrario, procedentes fundamentalmente de la poda y los restos de cultivo, siendo conveniente que la limitación se circunscriba a una normativa específica agrícola, que contemple la circularidad, la eficiencia energética y también la viabilidad y la sostenibilidad del propio sector.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Popular del Ajuntament de Santa Eulària des Riu, presenta la siguiente Propuesta de acuerdo

1. El Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears para que, en el ámbito de sus competencias y en interpretación de la ley en vigor, se permita las quemas controladas, previa autorización, usando las excepciones que contempla la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y, en este sentido recoja y amplíe la posibilidad de quema en la propia finca de restos vegetales excluidos de la resolución aprobada por la Conselleria d'Agricultura, Pesca i Alimentació tales como restos de origen silvestre, ya sean procedente de terrenos forestales, bosques, "marges", paredes de "feixa" o maleza de las fincas.

2.- El Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno de España para que, en tanto no se hayan llevado a cabo las medidas del apartado anterior, se aprueben con urgencia las normas reglamentarias que sean necesarias para que, se permita al Govern de Les Illes Balears, autorizar de forma general y no individualizada la quema controlada de restos vegetales."

El Pleno de la Corporación, con once votos a favor de los miembros del grupo Popular y ocho votos en contra, seis de los miembros del grupo Socialista y dos del grupo Unides Podem, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda APROBAR la propuesta presentada por el grupo Popular para facilitar la quema controlada de residuos de origen agrario y/o silvícola a las explotaciones agrarias y propietarios de fincas de la isla de Ibiza.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222909&punto=13>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

14. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal socialista relativa a la aprobación de un reglamento de espacios infantiles y acordar lo que proceda

Vista la propuesta que dice:

“La criança dels nens i nenes als primers anys de vida és de màxima importància per a tothom. Aquestes etapes inicials de la vida requereixen d’unes condicions específiques i d’unes cures adients i adaptades als diferents moments de creixement físic, cognitiu, emocional i de relacions socials.

Des del moment de naixement es comença tot un procés d’aprenentatge continuïtat i molt important per conformar diferents aspectes de la personalitat i les capacitats que es poden assolir en un futur. És per això que es considera que l’etapa de 0 a 3 anys es una etapa formativa i educativa i així ha quedat recollit a les darrers lleis d’educació com són la LOMLOE i la LEIB i s’ha iniciat un camí cap a la universalitat i la gratuïtat d’aquest tram que complementa el que ja està consolidat d’educació infantil de 3 a 6 anys.

Ara bé, malgrat aquest recurs, també es cert que durant aquest moment de criança resulta molt difícil la conciliació amb la vida laboral i es necessita tot una sèrie de recursos complementaris que permetin donar assistència als nadons i els infants en moments en què els seus progenitors estan als seus llocs de feina. És per això que cal tot una sèrie d’espais d’atenció a aquests infants que facilitin l’assistència que necessiten en cada moment i tinguin cobertes totes les seves necessitats.

És per això que al febrer del 2018 es va aprovar una Proposta No de Llei al Parlament de les Illes Balears per unanimitat, que instava als Consells insulars perquè es desenvolupés un reglament que ordeni i reguli les condicions mínimes dels espais d’atenció infantil que no estiguessin reconeguts com escoletes o centres infantil. És a dir, es va encomanar als Consells Insulars que es fes un reglament amb les condicions mínimes que han de complir aquests espais dedicats a atenció a infants per poder donar una atenció de qualitat i adient a les necessitats d’aquestes edats.

De llavors ençà, el Consell Insular de Menorca i el de Mallorca ja han fet la seva feina i ja s’ha aprovat aquest tipus de reglament, que estableix els mínims de condicions físiques o de personal que han de complir tots els establiments i permet que els Ajuntaments puguin establir condicions específiques més enllà d’una llicència d’activitat bàsica.

Al Consell Insular d’Eivissa, malgrat haver tingut diferents reunions prèvies amb especialistes i el sector no s’ha arribat a presentar cap esborrany de reglament per poder anar aportant i participant en l’elaboració d’un document clau i imprescindible per a què tots aquells centres o espais que atenen a nadons o infants compleixin amb uns mínims bàsics. I que, sense aquest reglament no es poden assegurar perquè no han de reunir més que les condicions de salubritat i seguretat mínimes que un altre qualsevol altre tipus d’establiment per obtenir la llicència d’activitat.

Es per tot això que el Grup municipal socialista formula la següent PROPOSTA D’ACORD, per a la seva aprovació pel Ple de la corporació:

1.- L’Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar al Consell Insular d’Eivissa a què, en compliment del mandat del Parlament de les Illes Balears, presenti en un termini d’un mes, una proposta de reglament per regular els espais d’atenció infantil i es permeti que des de cada govern municipal es puguin fer les aportacions necessàries per regular aquesta activitat a tots els municipis.

2.- L’Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar al Consell Insular d’Eivissa a què, de manera provisional i mentre es tramita i s’aprovi el reglament d’espais d’atenció infantil, aprovi unes condicions mínimes d’espai, seguretat, personal i funcionament que permetin als diferents consistoris assegurar, provisionalment, una atenció digna, segura i adient a les necessitats dels nadons i infants d’Eivissa “

El Pleno de la Corporación, con once votos en contra de los miembros del grupo Popular, ocho votos a favor de los miembros del grupo Socialista y dos del grupo Unides Podem, lo



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal socialista relativa a la aprobación de un reglamento de espacios infantiles.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222909&punto=14>

15. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la gratuidad de la Escoleta municipal Menuts.

Vista la propuesta que dice:

“EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El passat 10 d'agost el Consell Insular d'Eivissa va aprovar la “Modificació de l'ordenança reguladora del preu públic per a la utilització de les instal·lacions i serveis de les escoletes del Consell Insular d'Eivissa”, publicada al BOIB del dia 11 d'agost de 2022, que estableix la gratuïtat a tota l'etapa educativa 0-3 anys a les escoletes gestionades pel Consell Insular d'Eivissa, incloent-hi l'Escola d'Educació Infantil Es Fameliar situada al terme municipal de Santa Eulària des Riu.

El dia 16 d'agost el Consell Executiu del Govern de les Illes Balears va aprovar el “Decret Llei 8/2022, de 16 d'agost, de mesures urgents per garantir la gratuïtat de l'educació dels infants matriculats al tercer nivell d'educació infantil als centres de la xarxa pública d'escoles infantils i de la seva xarxa complementària a partir del mes de setembre de 2022, i per a la creació d'un fons extraordinari per compensar una part dels descomptes del transport interurbà a partir de l'1 de setembre de 2022 i fins al 31 de desembre de 2022”, publicat al BOIB del dia 18 d'agost de 2022, que estableix la gratuïtat al tercer nivell d'educació infantil a tota la xarxa pública d'escoles infantils i a la xarxa complementària, incloent-hi l'escoleta municipal de Santa Gertrudis “Els Menuts” i el Centre d'Educació Infantil Blancanieves que forma part de la Xarxa complementària, ambdues al nostre terme municipal.

L'aprovació d'aquestes dues mesures ha dut a una situació de desigualtat entre els tres centres d'educació infantil de la xarxa pública i xarxa complementària al nostre municipi. Mentre que al CEI Es Fameliar tota l'etapa educativa 0-3 serà gratuïta (en l'horari lectiu de 9 a 13h), als CEI Els Menuts i Blancanieves només serà gratuït el tercer nivell (curs 2-3). Si comparem entre tots dos centres de la xarxa pública, ens trobem que les famílies amb els seus fills als dos primers nivells educatius al CEI Els Menuts, depenent d'aquest Ajuntament, hauran de fer front a un cost de fins a 170 euros/mes a més de la matrícula anual de 105 euros enfront del cost zero al CEI Es Fameliar, depenent del Consell d'Eivissa.

Aquestes diferències de cost van molt més enllà de les raonables diferències en les quotes o bonificacions entre centres gestionats per diferents institucions que podria haver-hi fins ara, establint-se una clara discriminació entre famílies segons el centre al qual han pogut matricular als seus fills.

És obligació d'aquest Ajuntament atendre aquesta situació discriminatòria i en la mesura de les seves competències assegurar un accés igualitari a aquesta etapa educativa. És potestat municipal l'establiment del preu públic per la prestació del servei de l'escoleta municipal de Santa Gertrudis “Els Menuts” i, per tant, és possible assolir la gratuïtat en tota l'etapa 0-3 pels alumnes d'aquest centre, assegurant així que tota la xarxa pública d'escoles infantils del municipi tingui unes condicions d'accés justes.

Això no obstant, també és necessari pressionar des de l'Ajuntament perquè tant el Consell d'Eivissa com el Govern de les Illes Balears col·laborin en el finançament de la gratuïtat al CEI Els Menuts i en la universalització d'aquesta mesura a tota la xarxa pública i complementària de l'illa d'Eivissa.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent

PROPOSTA D'ACORD

1. Modificar l'Ordenança fiscal reguladora del Preu públic per la prestació del servei de l'escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts" per establir la gratuïtat del servei de l'escoleta durant l'horari de 9h a 12.30 a tots els nivells educatius.

2. Instar al Consell Insular d'Eivissa i al Govern de les Illes Balears a col·laborar econòmicament en assolir la gratuïtat a tots els nivells de l'educació infantil tant de l'escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts", com de la resta de la xarxa pública d'escoletes de l'illa d'Eivissa i de la xarxa complementària. "

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación ACUERDA:

PRIMERO.- Con once votos en contra del grupo municipal popular y ocho votos a favor, seis del grupo municipal socialista y dos del grupo unides podem, acuerda denegar el primer punto de la propuesta presentada.

SEGUNDO.- Por unanimidad de los miembros presentes el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda Instar al Govern de les Illes Balears a colaborar económicamente para lograr la gratuidad en todos los niveles de la educación infantil tanto de la escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts", como del resto de la red pública de escoletes de la isla de Ibiza y de la red complementaria.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222909&punto=15>

16. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a actuaciones contundentes para la emergencia climática.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El canvi climàtic és ja el principal risc per a la humanitat, tant que es pot parlar d'Emergència Climàtica.

Totes les institucions de l'illa han declarat l'emergència climàtica en 2019 i encara que semblava que la pandèmia ens havia donat una treva, la realitat és que ha empitjorat i sembla que no es té intenció de prendre mesures contundents. Passats tres anys i escoltant diferents científics i experts s'ha arribat a la conclusió que la situació és moltíssim més greu del que es pensava i això porta a la necessitat de reprendre i renovar els acords adquirits en aquesta declaració d'emergència climàtica.

La Llei 7/2021, de 20 de maig, de Canvi Climàtic i Transició Energètica, estableix que el Pla Nacional d'Adaptació al Canvi Climàtic (PNACC) és l'instrument de planificació bàsic per a promoure l'acció coordinada i coherent enfront dels efectes del canvi climàtic a Espanya, amb totes les seves particularitats climatològiques i geogràfiques específiques adaptades (en el nostre cas concret, com a arxipèlag).

Les recomanacions científiques del Grup Intergovernamental d'Experts sobre el Canvi Climàtic (IPCC) de la Comissió Europea són clares. Si volem mantenir l'escalfament global per sota de 1,5 °C a 2 °C i evitar conseqüències irreversibles i desastroses per a les nostres societats, necessitem aconseguir la neutralitat climàtica en 2050 com a més tard.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

L'Organització Mundial de la Salut estima que al voltant de 150.000 morts van ser causades pel canvi climàtic l'any 2000 i preveu un augment de 250.000 morts anuals per al 2040. Davant d'aquesta evidència l'adaptació al canvi climàtic i no sols la mitigació del mateix és ja urgent a les nostres illes.

La Llei 7/2021 indica així mateix que el Pla Nacional d'Adaptació al Canvi Climàtic (PNACC) a Espanya, es desenvoluparà mitjançant Programes de Treball (PT), a aplicar en períodes de cinc anys. Els seus resultats hauran de ser revisats periòdicament, almenys al final del període de desenvolupament de cadascun d'ells, per a dur a terme les accions complementàries necessàries i per a preparar les propostes a incloure en el següent Programa. El PNACC 2021-2030 indica que els seus Programes de Treball:

- Detallaran les mesures previstes, dins del marc temporal concret establert, per a desenvolupar les línies d'acció definides en el PNACC.

- Identificaran, en el seu cas, mesures prioritàries, tenint en compte el nivell de risc associat als diferents impactes del canvi climàtic, a partir de la millor ciència disponible, així com els potencials beneficis de les mesures d'adaptació proposades.

És per això que hem de prendre mesures eficaces i propostes polítiques valents dins de tots els nostres àmbits competencials en la matèria, donant així una resposta a la ciutadania i els nostres territoris -amb el prisma de especificitat insular mediterrània en la qual ens situem-, cuidant i procurant l'equilibri corresponsable i inclusiu envers els nostres ecosistemes. Assegurant així de manera proactiva i coordinada, una projecció real i decidida de benestar econòmic, un equilibri circular i sostenible, i que sostingui -per tant-, l'horitzó eco ambiental present, i procurar l'equilibri de generacions esdevenidores amb "un" futur, entès tal equilibri "natural", com un compromís actiu basat en mesures generals i concretes tant de mitigació i adaptació a l'emergència climàtica.

Li devem als nostres ciutadans que siguem honestos en referència a la gravetat de la situació i els devem la nostra implicació i buscar solucions reals a tots els problemes que es vagin a derivar d'ella, ja que si no busquem solucions es posa en perill la supervivència de l'espècie humana i les polítiques mitigadores i especialment les d'adaptació comencen en l'àmbit local.

El model econòmic basat en el monocultiu del turisme és del tot insostenible. La nostra única esperança és canviar la filosofia del turisme i apostar per menys quantitat i major qualitat a part de fomentar altres fonts d'ingressos com poden ser les energies renovables i el producte local del sector primari.

Les diferents onades de calor que s'han succeït sense pausa ni treva són una conseqüència directa de l'emergència climàtica i es creu que els cops de calor derivats d'ella, són la causa més probable en l'augment del número de les morts comptabilitzades recentment, que s'han encebat especialment amb persones majors i vulnerables. Les Illes Balears han batut aquest agost el seu rècord de producció d'energies renovables consumides i per això les institucions hem de prendre la iniciativa i implantar en tots els edificis sistemes d'autoconsum, fomentar l'autoconsum compartit en urbanitzacions i edificis plurifamiliars. Es tracta d'una catàstrofe anunciada que no podem esperar de braços plegats. És imprescindible actuar ja. És responsabilitat de la política posar solucions abans que sigui massa tard.

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent

PROPOSTA D'ACORD

1. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu iniciarà els tràmits per a l'adhesió de al Pacte d'alcaldes i alcaldessa pel Clima i l'Energia i a la Xarxa Espanyola de Ciutats pel Clima.

2. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu estudiarà la viabilitat i crearà un pla de mesures contundents per a l'adaptació a l'emergència climàtica, com poden ser:

- Pintar els carrers secundaris de blanc per a baixar la temperatura ambiental.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Condicionar els parcs infantils amb sòls més porosos, dotant-los de major arbrada per a crear ombra i vegetació.
- Crear ombres en passejos mitjançant arbredes.
- Fomentar la creació de teulades verdes i jardins verticals per a la captació de CO₂.
- Augmentar les zones verdes en nuclis urbans.
- Instal·lar fonts públiques perquè puguin beure persones i mascotes.
- Reformar els edificis pertanyents a l'ajuntament per a aconseguir una eficiència energètica i una climatització òptima.

3. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu col·laborarà amb el Govern de les Illes Balears per a la creació de refugis climàtics en escoles públiques aconseguint una major eficiència energètica dels edificis educatius al mateix temps que es redissenen patis escolars canviant paviments més porosos i crear espais d'ombra i vegetació.

4. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Consell Insular d'Eivissa a elaborar un pla de mobilitat pública insular que inclogui transport públic eficaç i promogui l'ús compartit de vehicles i es comprometi a crear una xarxa de carrils bici en totes les seves carreteres.

5. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Consell Insular d'Eivissa a reformular el model turístic actual, decreixent en nombre de places turístiques i disminuint substancialment les partides de promoció turística.

6. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern dels Illes Balears i a la Autoritat Portuària de Balears a acordar la reducció del nombre d'embarcacions de creuer turístic que atraquen en el port d'Eivissa per a reduir la petjada ecològica tant d'embarcacions de gran eslora com de passatgers.

7. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern d'Espanya a reduir el trànsit aeri dels aeroports de les illes Balears per a reduir les emissions de CO₂.

8. L'ajuntament Santa Eulària des Riu insta el Govern d'Espanya a seguir els passos de França i proposar un reglament per a vols de caràcter privat."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación ACUERDA:

PRIMERO.- Por unanimidad de los miembros presentes el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda iniciar los trámites para la adhesión al Pacto de alcaldes y alcaldesas por el Clima y la Energía y a la Red Española de Ciudades por el Clima.

SEGUNDO.- Por unanimidad de los miembros presentes el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda estudiar la viabilidad y crear un plan de medidas contundentes para la adaptación a la emergencia climática, como pueden ser:

- Pintar las calles secundarias de blanco para bajar la temperatura ambiental.
- Acondicionar los parques infantiles con suelos más porosos, dotándolos de mayor arboleda para crear sombra y vegetación.
- Crear sombras en los paseos mediante arboledas.
- Fomentar la creación de tejados verdes y jardines verticales para la captación de CO₂.
- Aumentar las zonas verdes en cascos urbanos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Instalar fuentes públicas para que puedan beber personas y mascotas.
- Reformar los edificios pertenecientes al ayuntamiento para conseguir una eficiencia energética y una climatización óptima.

TERCERO.- Por unanimidad de los miembros presentes el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda colaborar con el Govern de les Illes Balears para la creación de refugios climáticos en escuelas públicas consiguiendo una mayor eficiencia energética de los edificios educativos al mismo tiempo que se rediseñan patios escolares cambiando pavimentos más porosos y crear espacios de sombra y vegetación.

CUARTO.- Con once votos en contra del grupo municipal popular, ocho votos a favor, seis del grupo municipal socialista y dos del grupo Unides Podem, acuerda denegar los puntos 4 y 6 de la propuesta presentada.

QUINTO.- Con once votos en contra del grupo municipal popular, seis abstenciones del grupo municipal socialista y dos votos a favor del grupo unides podem, acuerda denegar los puntos 5, 7 y 8 de la propuesta presentada.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222909&punto=16>

17. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222909&punto=17>

18. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222909&punto=18>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 13:05 horas de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.